

Señor(a)  
JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILAVICENCIO META (REPARTO)  
[repartocivilvicio@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilvicio@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio Meta



INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.438.387, de Villavicencio Meta mayor de edad domiciliado en la calle 29 A sur No 46 A46 Barrio Villa Milena Villavicencio Meta correo electrónico [dcmi07@hotmail.com](mailto:dcmi07@hotmail.com) teléfono 311-8984430, quien para efectos del presente acto obra en nombre propio y en su calidad de acreedora del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d), mediante el presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.250.646 de Bogotá tarjeta profesional número 67.267 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 43 No 47-23 Villavicencio Meta, correo electrónico [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es) tel 3124777780. Para que en mi nombre y representación de inicio y lleve a su culminación DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra el señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (Q.E.P.D.) y sus herederos, quien falleciera el día el 10 de ENERO de 2021, siendo su último domicilio LA CIUDAD DE Villavicencio Meta, con el fin de obtener el pago contenido en el título LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$80.000.000.00) de fecha 1 DE AGOSTO DE 2019, junto con sus intereses accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades necesarias para el fiel cumplimiento de la labor encomendada, en especial las de dar, recibir, desistir, presentar inventarios, partir, liquidar, desistir, reasumir, transar, solicitar medidas cautelares, levantar medidas cautelares.

Cordialmente

  
INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA  
C.C. No. 40.438.387 de Villavicencio  
Dirección: calle 29 A sur No 46 A46 Barrio Villa Milena Villavicencio Meta  
correo electrónico [dcmi07@hotmail.com](mailto:dcmi07@hotmail.com)  
teléfono 311-8984430

ACEPTO

  
JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ,  
C.C. No. 19.250.646 de Bogotá  
T.P. No. 67.267 del Consejo Superior de la Judicatura,  
Dirección: calle 43 No 47-23 Villavicencio Meta,  
correo electrónico [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es)  
tel 3124777780.

2



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4195464

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40438387, presentó el documento dirigido a JUIZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO // OTORGAMIENTO DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Indira Milena Contreras Daza*



4xzgx3dgy12d  
24/07/2021 - 09:21 17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Fabio Augusto Ramirez Bernal*

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgx3dgy12d



3

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**

LC-211 5609253

Fecha: 1 Agosto - 2019 No.                      Por \$ 20.0000

Señor(es): Señor Ignacio Diaz Ramirez

El Primer de Agosto del año dos mil veinte

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en Villavieja

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Indira

Milena Contreras Diaz

La cantidad de: Veinte mil pesos (20.000.000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de %                      más intereses durante el plazo del                     

(                      % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

CIRAJOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
1			<u>Milena Contreras Diaz</u>
2			
3			

minerva una corporación de servicios financieros REV. 04 2013

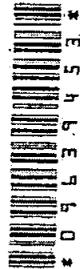


5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

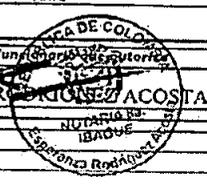


REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09639453

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código E M H						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO						
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)	
CC No. 5801721 DE IBAGUE					MASCULINO	
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE						
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2021	Mes	E N E	Día	10	16:50 81595851-1
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia		
Año				Mes		
Día				Día		
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	ARLEY DAVID BETANCOURT MONTOYA - MEDICO		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
DUQUE BRAVO WILLIAM						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
CC No. 79804535 DE BOGOTA D.C.						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario autorizado		
Año	2021	Mes	E N E	Día	12	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
ESPACIO PARA NOTAS						

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL





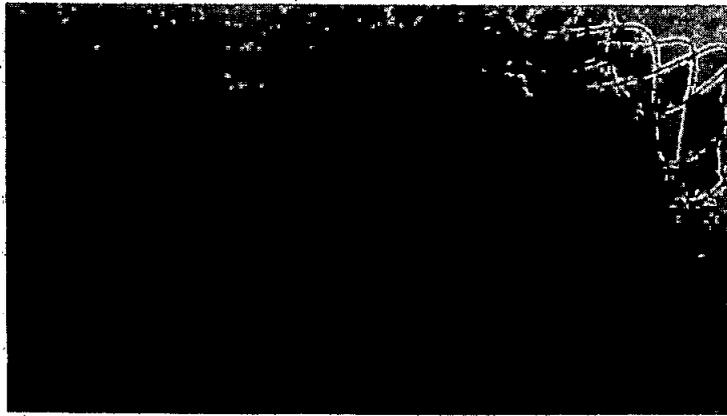
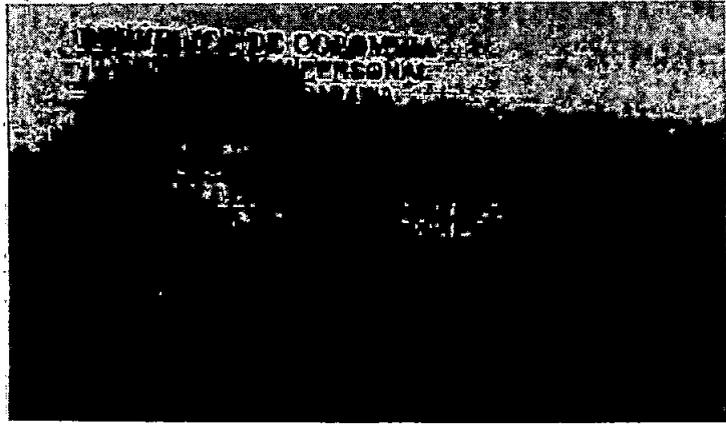
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO, INFORMA QUE CON SERIAL 09639483  
FUE CONSULTADO E IMPRESO DESDE LOS ARCHIVOS MAGNETICOS DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Fecha: **21 JUL 2021**

*Diana Loried Jimenez Sanabria*

**DIANA LORIED JIMENEZ SANABRIA**  
Registradora Especial de Villavicencio



8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

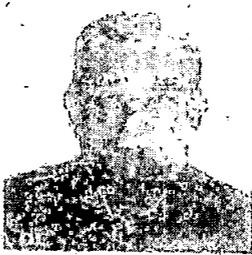
NUMERO 5.801.721

DIAZA RAMIREZ

APellidos

JORGE IGNACIO

Nombre



*[Handwritten signature and stamp]*



FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1936  
ANZOATEGUI  
(TOLIMA)

ESTADURA 1.60

O+

M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 14-OCT-1957 IBAGUE

REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE IBAGUE

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR CIVIL DE IBAGUE



A 5204000-00118501-M-0005801721-20031110 0601305314A 01 148504112



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.801.721
Fecha de Expedición:	14 DE OCTUBRE DE 1957
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100077
Fecha de Afectación:	19/01/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Agosto de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de julio de 2021

**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**DIAN** Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes **PRIVADA** **210**

1. Año: **2018**  
 Esquema reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **2114603741502**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **58017218**  
 6. DV: **8**  
 7. Primer apellido: **DIAZA**  
 8. Segundo apellido: **RAMIREZ**  
 9. Primer nombre: **JORGE**  
 10. Otros nombres: **IGNACIO**  
 11. Cod. Dirección seccional: **2**  
 12. Cod. Dirección seccional: **2**

25. Acreditación académica: **6810** Si es una corrección anterior: **26** Cod. **27** No. Formulario anterior: **28** Si es un formulario de un contribuyente que emite la declaración tributaria (Formulario X):

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Valor
Patrimonio líquido	29	Patrimonio bruto	1,160,489,000		
	30	Deudas	170,838,000		
	31	Total patrimonio líquido	989,651,000		
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	0		
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costas y gastos procedentes de liquidaciones independientes	0		
	34	Renta líquida	0		
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0		
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0		
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0		
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0		
Rentas de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	0		
	40	Renta líquida	0		
	41	Rentas exentas de pensiones	0		
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0		
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	28,800,000		
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		
	45	Costos y gastos procedentes	2,847,000		
	46	Renta líquida	25,953,000		
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0		
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0		
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	25,953,000		
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0		
	52	Compensaciones por pérdidas	0		
53	Renta líquida cedular de capital	25,953,000			
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0		
	55	Deducciones, rebajas y descuentos	0		
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0		
	57	Costos y gastos procedentes	0		
	58	Renta líquida	0		
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0		
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0		
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0		
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0		
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0		
	64	Compensaciones	0		
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0		
	66	Renta líquida cedular no laboral	0		
Liquidación pasiva	67	Impuesto sobre la renta presuntiva	870,000		
	68	Total impuesto sobre la renta líquida	870,000		
	69	Impuestos pagados en el exterior	0		
	70	Donaciones	0		
	71	Otros	0		
	72	Total descuentos tributarios	0		
	73	Impuesto neto de renta	870,000		
	74	Impuesto de ganancias ocas oneros	0		
	75	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0		
	76	Total impuesto a cargo	870,000		
	77	Anticipo renta liquidada año gravable anterior	399,000		
	78	Saldo a favor del año gravable anterior en solicitud de devolución vía conservación	0		
	79	Retenciones año gravable a declarar	0		
	80	Anticipo renta para el año gravable siguiente	499,000		
81	Saldo a pagar por impuesto	0			
82	Sanciones	0			
83	Total saldo a pagar	0			
84	Total saldo a favor	0			

109. No. Identificación signatario: **106** DV **107** No. Identificación dependiente  
 101. Cod. Representación: **108** Percepción  
 102. Cod. Contador: **2019-08-08/10:19:20** Firma contador **104** Con salidas  
 103. No. Tarjeta profesional: **20194038129649**  
 105. Espacio exclusivo para el uso de la entidad recaudadora  
 106. Pago total \$ **0**  
 107. Espacio para el número de serie de la última página

**1036497024285**

**JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ**  
**PATRIMONIO BRUTO**

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		Presentación Inicial
DESCRIPCION	SALDO 2018	
Bancolombia ahorros	\$ 36.179.000	
Efectivo	\$ 30.900.000	
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 66.179.000</b>	

CUENTAS POR COBRAR	
DESCRIPCION	SALDO 2018
Anticipo Renta 2018	\$ 399.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 399.000</b>

¿Desea calcular reajuste?

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO						
Datos Básicos	Operaciones durante 2018					
Descripción	Costo fiscal declarado a dic 31/2017	Reajuste fiscal /2018 (art.280 Y 70 ET)	Costo fiscal ajustado a dic 31/2018	Avulso 2018	Valor Patrimonial 2018	vr Im. 201
Lote A Vdo el Cairo Alto C.Catastral 00-01-0004-0187-000 Matricula	\$ 217.310.000	\$ 8.844.517	\$ 226.154.517	\$ 218.005.000	\$ 226.154.517	5.66
Predio El Eden Tolmense C.Catastral 00-01-0004-0145-000 Matric	\$ 532.477.000	\$ 21.671.814	\$ 554.148.814	\$ 631.491.000	\$ 631.491.000	1.95
Lote Rural C.Catastral 00-01-0004-0120-000 Matricula a230 6911	\$ 60.583.000	\$ 2.465.728	\$ 63.048.728	\$ 60.777.000	\$ 63.048.728	43
Casa Trasn 28 N° 40-53 Cra 40A 28 07-09 V/cio Matricula 230 15	\$ 166.443.000	\$ 6.774.230	\$ 173.217.230	\$ 171.436.000	\$ 173.217.230	89
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 976.813.000</b>	<b>\$ 39.756.289</b>	<b>\$ 1.016.569.289</b>	<b>\$ 1.081.709.000</b>	<b>\$ 1.093.911.475</b>	<b>8.95</b>

**TOTAL PATRIMONIO BRUTO \$ 1.160.489.000**

**Deudas**

OBLIGACIONES	
DESCRIPCION	SALDO 2018
Milena Contreras Dora	\$ 80.000.000
Jose Eduardo Vargas Umaña	\$ 80.000.000
Impuesto Predial 2018	\$ 8.954.000
Impuesto a la renta 2018	\$ 1.884.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 170.838.000</b>

**TOTAL DEUDAS \$ 170.838.000**  
**TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$ 989.651.000**

10

ANEXO A LA DECLARACION DE RENTA AÑO GRAYABLE 2019  
 JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

DESCRIPCIÓN	SALDO 2019
Cuentas Corrientes	
Banco de Colombia	\$ 22.888.971
Financiera	\$ 20.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 42.888.971</b>

CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN	SALDO 2019
Cuentas	
Amortiz. Propiedad (Renta 2019)	\$ 499.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 499.000</b>

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

3,36%

DESCRIPCIÓN	COSTO FISCAL DECLARADO A DIC 31/2018	COSTO COMPAÑÍAS (P. MEDIDAS, VALUACIONES DEL REG)	DEPRECIACIONES Y/O TRANSFERENCIAS	CÁLCULO REANASTE FISCAL	REANASTE FECHA 2019	COSTO FISCAL AJUSTADO A DIC 31/2019	AVALÚO FOT/CATASTRAL O VENEDORES	SALDO PATRIMONIO 2019	MODIFICACION PATRIMONIO
Unidad Veh. de Cargo AMB. C. Central 00-01-0004-2187 CNO Medellín	216.354.512			SP	\$ 7.828.724	\$ 224.183.236	\$ 224.183.236	\$ 224.183.236	\$ 224.183.236
Perfor. F1 6m. Tolimense C. Central 00-01-0004-0145 CNO Medellín	831.497.000			SP	\$ 22.278.896	\$ 803.775.896	\$ 803.775.896	\$ 803.775.896	\$ 803.775.896
Unid. P. Plant. Central 00-01-0004-0145 CNO Medellín	41.946.728			SP	\$ 7.218.072	\$ 34.728.656	\$ 34.728.656	\$ 34.728.656	\$ 34.728.656
Unid. P. Plant. F1 1W 40-53 Lm 4042867-29 Vm. Medellín 2102 11	324.217.210			SP	\$ 8.206.060	\$ 332.023.150	\$ 332.023.150	\$ 332.023.150	\$ 332.023.150
<b>TOTALES</b>	<b>1.814.015.470</b>					<b>1.394.916.938</b>	<b>1.394.916.938</b>	<b>1.394.916.938</b>	<b>1.394.916.938</b>

TOTAL PATRIMONIO BRUTO \$ 1.150.154.878 R-29

Deudas

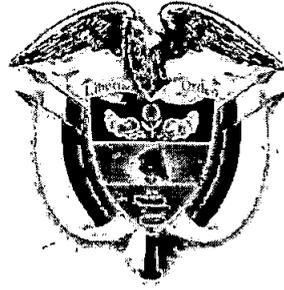
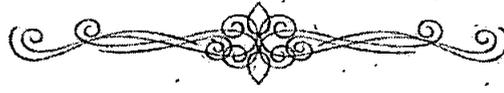
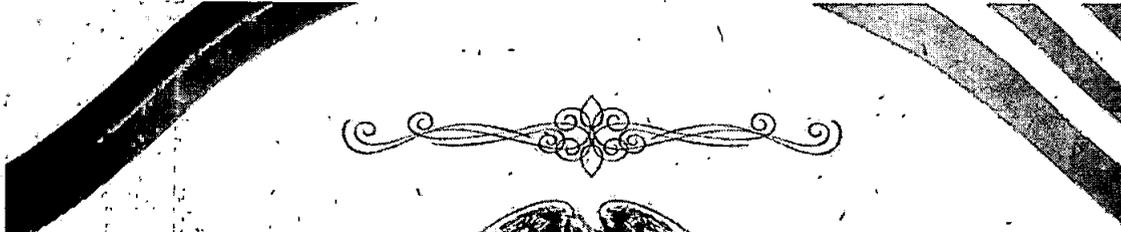
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CUENTAS POR PAGAR

DESCRIPCIÓN	SALDO 2019
Cuentas financieras, préstamos y tasas por pagar	\$ 2.772.347
Otros pasivos	
Cuentas por pagar a proveedores (Eduardo Vargas)	\$ 10.000.000
Cuentas por pagar a terceros (Alvaro Gómez)	\$ 10.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 12.772.347</b>

TOTAL DEUDAS \$ 12.772.347 R-29

Patrimonio Líquido

TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO \$ 1.020.222.529 R-30



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META

# NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA No. 5743

DE FECHA OCTUBRE 23/1992

---

OTORGADO POR SANTOS CLINTACO SUTILARAZ Y OTRO

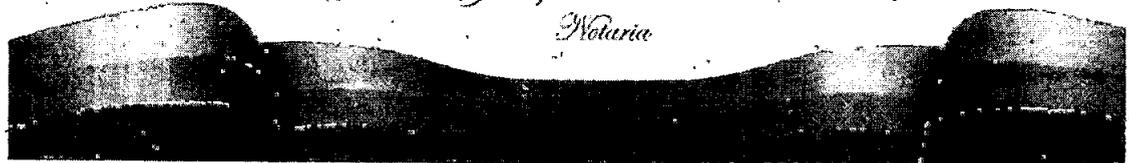
---

PERMUTA

A FAVOR DE JORGE IGNACIO DIAZA

---

*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
Notaria



AB. 26992078



ESCRITURA NUMERO-- 5.743-- CINCO MIL SETE-  
CIENTOS CUARENTA Y TRES. ---

En la ciudad de Villavicencio, Capital del  
Departamento del Meta República de Colombia  
a 23 de Octubre de mil novecientos noventa  
y dos ( 1.992 ), ante mi, JORGE ARNALDO MELO

LEON Notario Primero de este Circulo. ---

comparacion. SANTOS CINTACO SUAREZ, de estado civil casado  
de sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ci-  
dadania número 3.292.478 de Villavicencio, Libreta Militar # 25  
7679 D.M. # 55-- y JORGE IGNACIO DIAZA MARTINEZ, de estado ci-  
vil soltero, identificado con la cédula número 5.801.721 de I-  
baguá, mayor de 50 años de edad, mayores y vecinos de esta ciu-  
dad, de cuyas identificaciones personales doy fe, dijeron: ---

Que proceden por medio de esta escritura a solemnizar el con-  
trato de Permuta de conformidad con las siguientes cláusulas: ---

PRIMERA. Que por medio de este instrumento público, el compa-  
rañante SANTOS CINTACO SUAREZ, en a título de permuta en  
favor de JORGE IGNACIO DIAZA MARTINEZ, un lote de terreno rural  
con un área aproximada de 2 hectáreas 9.904 metros cuadrados  
que se encuentra del predio de mayor extensión denominado EN PERMUT-  
A, lote número 2, ubicado en la jurisdicción del Municipio de  
Villavicencio, determinado por los siguientes linderos: NORTE,  
con predio de Jorge Díaz. COCINER, con propiedad que se re-  
serva al vendedor Santos Cintaco, OMBRE, con propiedad de  
Jorge Díaz, y SUR, con propiedad que se reserva al vendedor  
Santos Cintaco y encierra. ---

(Inscripción adquirida por el permutante Santos Cintaco, en mayor  
extensión por adjudicación que le hicieron dentro del proceso  
de sucesión de Rosa María Gutiérrez de Cintaco, el cual se  
tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciu-  
dad, debidamente registrada su partición y sentencia apporata-  
ria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de es-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se firmó en Villavicencio, Meta, el día 23 de Octubre de 1992. JORGE ARNALDO MELO, Notario Primero de este Circulo.

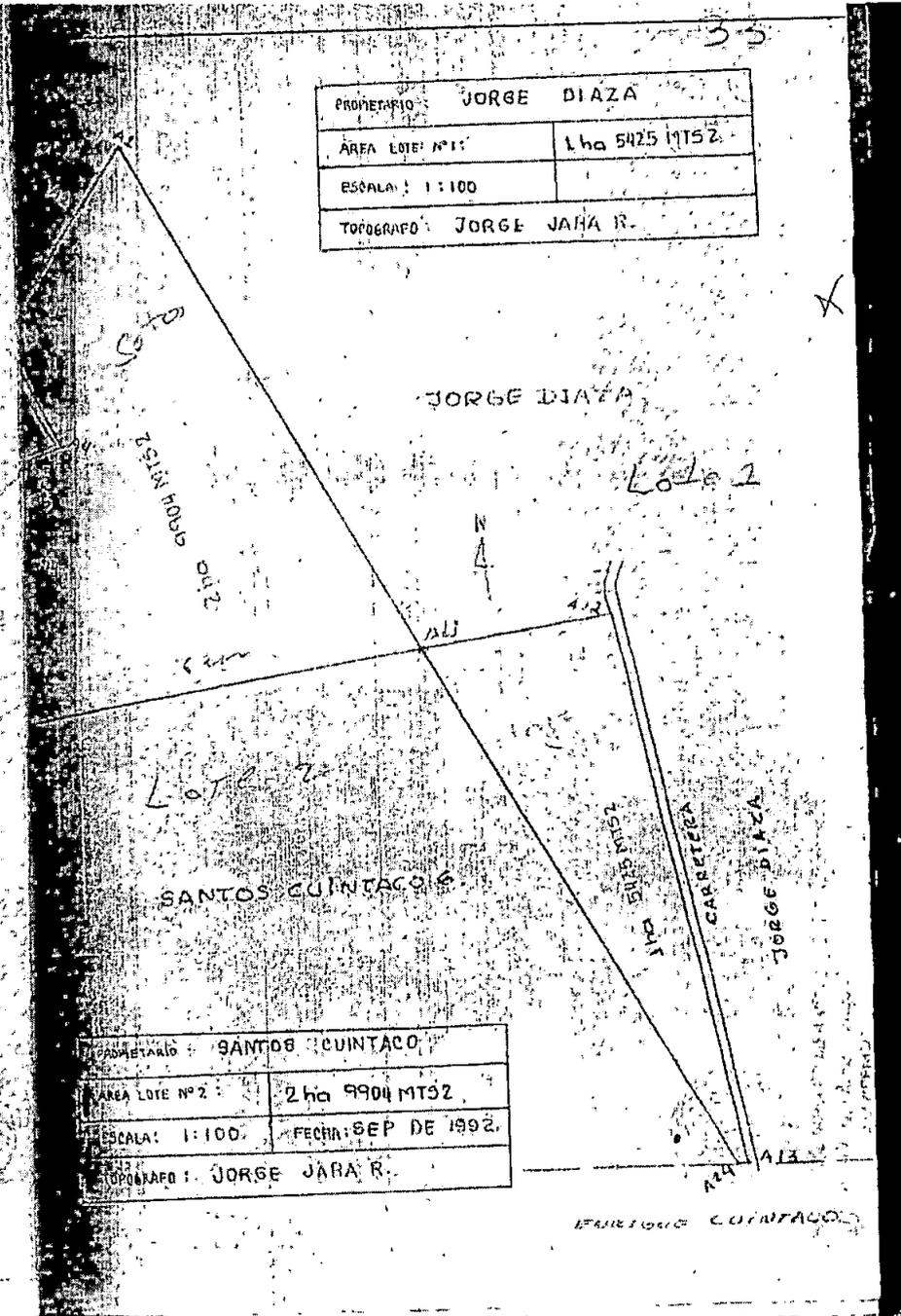
República de Colombia  
Este papel no tiene costo para el usuario

COE/10/141



-0063.658.-  
 queda -l per  
 -----  
 MIEZ, trans  
 LOS QUINTA  
 aproximada  
 del predio  
 situado en -  
 oronado por  
 MOEDENTE, con  
 con carpeta  
 M, con José  
 -----  
 para esta -  
 -----  
 una manzana,  
 : Carlos -  
 re 4.871 de -  
 u esta Hoja  
 cina de Re -  
 i Leticia de -  
 -----  
 m 18 e cña  
 32 hectáreas  
 -----  
 iman a los  
 or igual de  
 -----  
 entrega de  
 uca, de ven  
 salmente por  
 limitación

PROPIETARIO:	JORGE DIAZA
ÁREA LOTE Nº 1:	1 ha 5425 MT52
ESCALA:	1:100
TOPOGRAFO:	JORGE JARA R.



PROPIETARIO:	SANTOS QUINTACO
ÁREA LOTE Nº 2:	2 ha 9904 MT52
ESCALA:	1:100
FECHA:	SEP DE 1992
TOPOGRAFO:	JORGE JARA R.

ESTACION CUINTACO



de 29. Dec. av-lao de \$11'049.000,66, otorgado el 06-10-92. FTR  
 MDC SELLADO. -----  
 OTRO SI. Los predios objeto de esta permula serán agregados a  
 los predios colindantes de mayor extensión. -----  
 LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo a  
 prueban, lo aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo  
 expuesto doy fe --La presente escritura se llevó en las hojas  
 Nos. AB26992078 y B26994343. -- Derechos \$ 5.598. ---  
 dos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$1.500 Dato  
 272 de 1992. ---Se advirtió la formalidad del registro.

*[Signature]*  
 CUARTA. ---  
 SANTOS CUBIATAC GUILBERTO ---  
 INTERESADO. ---  
 JULIO 14/2021  
*[Signature]*  
 JORGE IGNACIO DIAZ REBIREZ

*[Signature]*  
 JORGE ARNALDO NEGLE LEON  
 NOTARIO PRIMERO.



LEON, Notar  
 compareci  
 no de cov  
 17, 313.980  
 de cuya ic  
 to en nom  
 VILLAVICEN  
 en la ciud  
 tificado d  
 para su p  
 PRIMERO. --  
 cede a lec  
 gios de la  
 ra Ltda.",  
 de 1988  
 presenta  
 el del a.  
 plazo par  
 SEQUINDO. --  
 de nombre  
 ANO MAY  
 SEQUERO --  
 como ya e  
 libro de  
 libro su,  
 el

2

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.serviciofidecupo.gov.ec/certificados/](http://www.serviciofidecupo.gov.ec/certificados/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210712784045032047  
Página 1 TURNO: 2021-230-1-70940

Nro Matrícula: 230-69118

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 10:37:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página  
CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO  
FECHA APERTURA: 06-11-1992 RADICACION: 92-012362 CON: ESCRITURA DE: 30-10-1992  
CODIGO CATASTRAL: 500010001000000401200000000000 COD CATASTRAL ANT: 50001000100040120000  
NUPRE: BLJ0001J0DA  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE 2 HECTAREAS 9,904 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN  
ESCRITURA N: 5.743 DEL 23-10-92- DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)

AREA Y COEFICIENTE:  
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

*La guarda de la fe publica*

COMPLEMENTACION:  
LA SIRENA1, 20-01-67 ESCRITURA 24-11-01-88- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: POVENA SANABRIA, MARIA ELENA A.  
CUINTACO HERRERA, SANTOS L. PRIMERO PAR TOMO 2/68 Y 1/67 PAG. 189 # 64 EL PORVENIR 230.0008.4111. 17-09-82 SENTENCIA 14-09-82-  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE: HERRERA GUAYACAN, JOSE ABDON A.  
CUINTACO HERRERA, SANTOS BAQUERO, LEONOR. 18-07-84 ESCRITURA 621-02-06-64- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA  
DERECHO DE CUOTA DE: HERRERA BAQUERO, LEONOR A; CUINTACO, SANTOSSAN IGNACIO 230.0049.8041. 23-07-83 ESCRITURA 047-26-06-83-  
NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: HERRERA GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO A; CUINTACO HERRERA, SANTOS LA FLORESTA  
230.0083.8571. 28-06-91 SENTENCIA 03-10-90- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE:  
GUTIERREZ DE CUINTACO, ROSA MARIA A; CUINTACO GUTIERREZ, CARLOS. 02-10-92 ESCRITURA 4871-15-09-92- NOTARIA PRIMERA DE  
VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: CUINTACO GUTIERREZ, CARLOS A; DIAZA RAMIREZ, JORGE IGNACIO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: RURAL  
1) LOTE.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
230 - 63659

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1992 Radicación: 12382  
Doc: ESCRITURA 5.743 DEL 23-10-1992: NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUINTACO GUTIERREZ SANTOS  
A: DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbolondopago.gov.co/certificado/](http://www.srbolondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210712784045032047 Nro Matricula: 230-69118  
Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-70940

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 10:37:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 30-04-2021  
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL (CHIP), CON EL SUMINISTRADO POR EL IGAC. RES. 055 DE 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.  
NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech  
TURNO: 2021-230-1-70940 FECHA: 12-07-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

**DE NOTARIADO**

*[Handwritten signature]*

La guarda de la fe pública

El Registrador, WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

Villavicencio Meta julio 2021

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)**

[repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio Meta

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA CC. 40.438.387 de Girardot Cundinamarca**

**CONTRA: JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ CC. No. 5:801.721 (Q. E. P. D) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

**JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ**, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.250.646 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.267 del C.S d la Judicatura, residente en la calle 43 No 47-23 de Villavicencio Meta, con correo Electrónico. [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es). Tel 3124777780, obrando en mi condición de apoderado de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC. No 40.438.387 de Girardot Cundinamarca, residente en esa ciudad d Villavicencio Meta en la calle 29 A sur No. 46 A 46 Barrio Villa Milena de Villavicencio Meta, correo electrónico [dami07@lotna.l.com](mailto:dami07@lotna.l.com). el 3118984430, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula No. 5.801.721, residente al momento de fallecer en la transversal 28 No 40-53 Barrio el Emporio Villavicencio Meta, y o a sus Herederos determinados, **CLARA GONELLA DIAZA** CC. 38.243.516 de Ibagué Tolima Dirección Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. Tel 31579558. **PIEDAD GONELLA DIAZA**, CC. 41.398.664 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. tel. 3152596513. **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA** CC. No. 38.227.459 dirección Torre Empresarial ACQUA ofi. 1001 tel. 314.2983281 correo electrónico [angelagonella@yahoo.com](mailto:angelagonella@yahoo.com), **GABRIELA GONELLA CRUZ** CC. 1.1010.134.791 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001. TEL 3102620280 **ANDREA GONELLA JIMÉNEZ** CC. 1.010.16.254 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001 Ibagué Tolima. tel 316.226.8907 **DAVID GONELLA JIMÉNEZ** CC. No. 1.020737.029 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of. 1001. tel. 3108121742 **GUILLERMO GONELLA DIAZA**, dirección torre empresarial ACQUA oficina of 1001 Ibagué Tolima, Y a herederos indeterminados e Indeterminados, que se lleve hasta su culminación y pago y se libre a favor de mi mandante y endosante y en contra de los demandados, **mandamiento de pago** por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda. Sobre un título valor (letra de cambio por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$80.000.000.00 mcte) letra girada para ser cancelada el **PRIMERO DE AGOSTO**

DE 2020 en la ciudad de Villavicencio Meta a nombre de **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi **poderdante INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, en contra de **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, y sus herederos determinados **CLARA GONELLA DIAZA, PIEDAD DONELLA DIAZA, LUZ ANGELA DONELLA DIAZA, GABRIELA DONELLA CRUZ, DIAZA, ANDREA GONELLA JIMÉNEZ, DAVID GONELLA JIMÉNEZ, GUILLERMO GONELLA DIAZA** y **DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** Por las siguientes cantidades o sumas de Dinero:

**A) 1 Por la suma de Ochenta millones de pesos mate, (\$80.000.000.00 mcte)** Por letra de cambio con fechas de cumplimiento el 1 de agosto de 2020

**SEGUNDO** la letra única, para su cumplimiento el día 1 de agosto de 2020 por la suma y cuantía de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE**, por concepto de la obligación TOTAL por capital, representados **EN UNICA LETRA DE CAMBIO**, objeto de este cobro y descrita en los numerales 1º Concepto de la obligación por capital).

**B)** Por el valor de los intereses **MORATORIOS** los cuales se deben liquidar así: Desde el día 1 DE AGOSTO DE 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera para los intereses comerciales moratorios.

**TERCERO:** Se condene al demandado Y sus Herederos determinados e indeterminados al pago de las costas y gastos del proceso.

### HECHOS

**PRIMERO:** **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** acepto a favor del señor **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA UNA LETRA UNICA DE CAMBIO** representadas en un TITULO VALOR (letra de Cambio) por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE**, para un total de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** para ser canceladas El día 1 DE AGOSTO DE 2020 .

**SEGUNDO:** El demandado acepto incondicional e indivisiblemente a pagar al Señor **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** la suma de dinero contenida en una única, enunciada en el numeral 1º De estos hechos, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00.)**, Girada para cobro el días 1 de AGOSTO DE 2020.

24

**TERCERO:** En las letras de Cambio giradas en día cierto determinado, no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios, los cuales se liquidarán de conformidad con la Superintendencia Financiera y Bancaria y el artículo 884 del Código de Comercio

**CUARTO:** Los plazos se hallan vencidos y el demandado **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** quien falleció el pasado 10 de enero del 2021. No cancelo ni el capital ni los intereses de plazo como moratorios a pesar de los requerimientos efectuados y cobros extrajudiciales realizados, a los **Herederos determinados**, y en especial a la señora **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA** el día 27 de abril de 2021, al correo enviado [angelagonella@yahoo.com](mailto:angelagonella@yahoo.com) así como tampoco lo hicieron los demás Herederos determinados a quienes por vía telefónica y correo electrónico se les requirió para el conocimiento y pago de la obligación pendientes es decir los demandados no se ha allanado al pago en debida forma tanto del capital como de los intereses y de ellas se desprenden obligaciones claras, expresas, y exigibles, toda vez que el plazo del pago se encuentra vencido.

**QUINTO:** el señor **JOSE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS**. RENUNCIARON para la presentación, el pago y los avisos de rechazo de los títulos valores, conteniendo dichos documentos obligaciones claras, expresas, y exigibles a su cargo prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEXTO:** Mi poderdante es tenedor legítimo de las letras de cambio y me ha conferido poder para iniciar el cobro judicial o instaurar el correspondiente proceso.

#### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Una letra de cambio por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00) PARA UN TOTAL DE OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00.00)** giradas por **JOSE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** a la orden de **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** y debidamente aceptadas por **EL señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** En su calidad de girador.
2. Requerimiento de cobro al correo electrónico de **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA**, una de las Herederas, así como las constantes llamadas a los números telefónicos enunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

25

Fundamento esta acción en lo establecido en los artículos 619 a 670 y 671 a 690, 691 A 708 artículo 884 del Código de Comercio, ; artículo 252, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. En el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil, artículo 73 y ss. 82 y ss., art. 87, 422 Y S.S. Código General del Proceso sección segunda título único, capítulo 1 y demás normas concordantes y complementarios sobre la materia.

1- **Sustantivos:** Arts. 691 A 708 Del CÓDIGO DE COMERCIO, 2535 CC.

2- **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 y 87 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Arts. 87 ,422 424 Y 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** art. 87 y **Art 422...Y S.S. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, establecido en el libro primero sección segunda Título único, capítulo 1 del C. G del PROCESO y en razón de la misma la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer del asunto.

### **CUANTÍA**

Estimo la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado a 1 DE AGOSTO DE 2020 en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00)**

### **TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite de **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 25 del libro primero sección primera título primero capítulo 1 del Código General del Proceso y artículo 87 capítulo 1 del libro segundo sección primera título único Título Único sección segunda, concordantes con el art 422 y s.s del capítulo 1 título único sección segunda

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito señor Juez se decrete el embargo del predio **LOTE RURAL No 2** matrícula inmobiliaria No 230-69118 cedula catastral No.50001000100040120000 segregado del predio de mayor extensión denominado **EL PORVENIR** de la Jurisdicción del Municipio de Villavicencio con área aproximada de 2 hectáreas 9.904 metros según escritura de 5.743 de 23 de octubre de 1992 de la Notaria Primera del Circulo de VILLAVICENCIO Meta, con los siguientes **LINDEROS NORTE** con el predio de

26

**JORGE DIAZA EL OCCIDENTE** con propiedad que se reserva con el vendedor **SANTOS CUITANDO, ORIENTE** con propiedad de **JORGE DIAZA SUR** con propiedad que se reserva el vendedor **SANTOS CUANTACO** permuta 5743 de octubre 23 de 1992.

#### ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

- 1 mencionado en el acápite de pruebas.
- 2 poder para actuar en el presente proceso.
3. Requerimiento de cobro a herederos
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
6. Escrito de medidas cautelares.
7. letra de cambio
8. Escritura predio mencionado
9. certificado de libertad matricula 230-69118

#### NOTIFICACIONES:

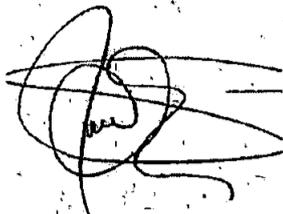
EL DEMANDADO y sus HEREDEROS DETERMINADOS, **CLARA GONELLA DIAZA, PIEDAD DONELLA DIAZA, LUZ ANGELA DONELLA DIAZA, GABRIELA DONELLA CRUZ, DIAZA, ANDREA GONELLA JIMÉNEZ, DAVID GONELLA JIMÉNEZ, GUILLERMO GONELLA DIAZA** en la Torre Empresarial ACQUA oficina 1001 de Ibagué Tolima y a la Heredera determinada **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA** al correo electrónico [angelagonella@yahoo.com](mailto:angelagonella@yahoo.com)

LA DEMANDANTE **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**: en la calle 29ª SUR No 46-46 barrio Villa Milena de Villavicencio Meta TEL 3118984430 correo electrónico [domii07@hotmail.com](mailto:domii07@hotmail.com)

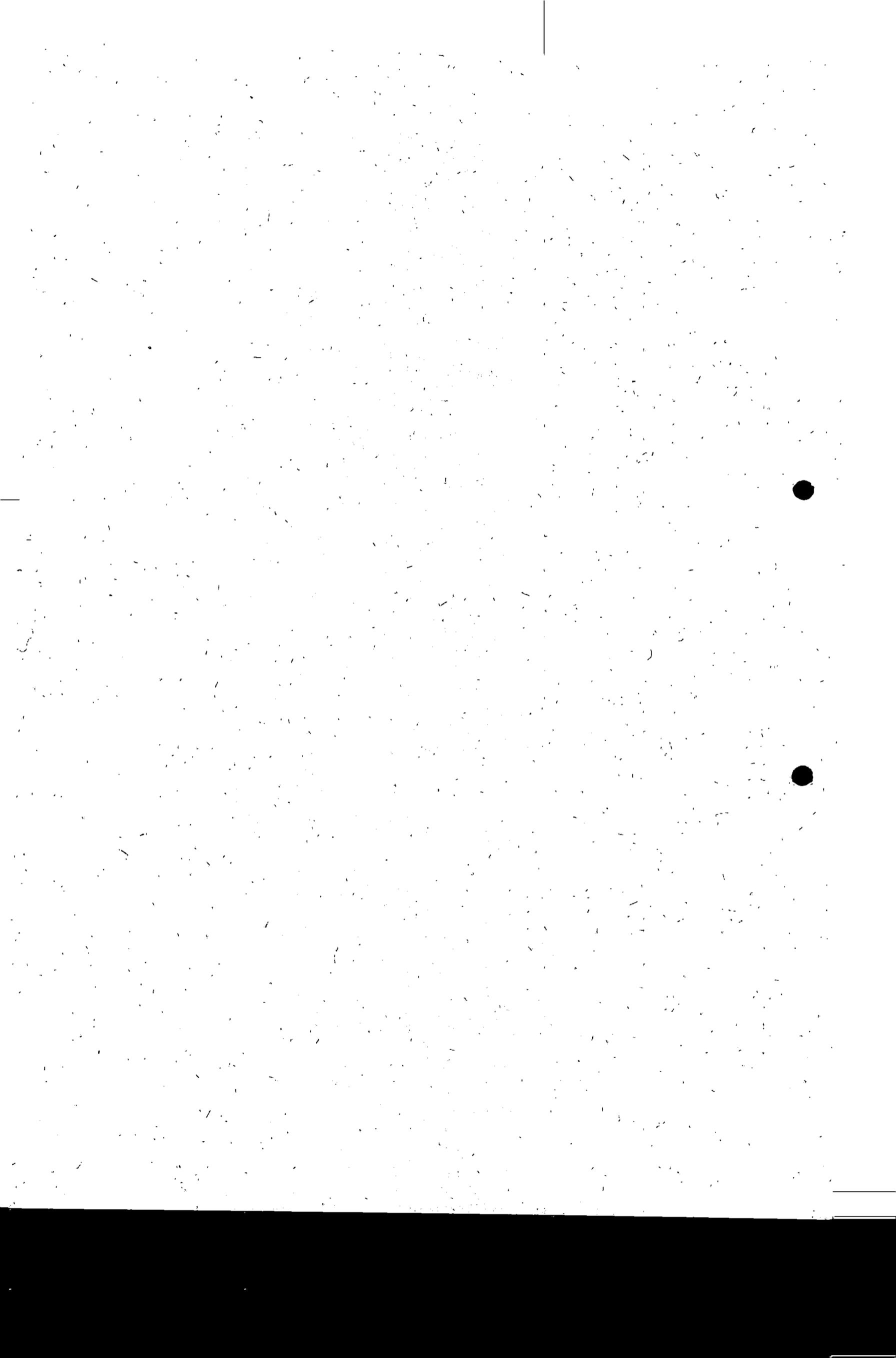
APODERADO DEL DEMANDANTE; **JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ**, en la calle 43 No 47-23 Villavicencio Meta Tel 3124777780 Correo electrónico [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es)

Todas las anteriores Direcciones Corresponden a los demandados en Ibagué Tolima y demandante de Villavicencio Meta y el apoderado en Villavicencio Meta

Cordialmente



**JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ**  
C.C No. 19.250.646 de Bogotá  
T.P 67.267 del C. S. de la Judicatura  
Dirección: Calle. 43 No.47-23 Villavicencio meta  
jecastellanosh@yahoo.es





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/07/2021 1:59:44 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300320210072100**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 003 SECUENCIA: 2924410 FECHA REPARTO: 30/07/2021 1:59:44 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 30/07/2021 1:57:05 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: MAURICIO NEIRA HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	40435387	INDIRA MILENA	CONTRERAS DAZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	19250646	JOSÉ EFRAÍN	CASTELLANOS	DEFENSOR PRIVADO
CEDULA DE CIUDADANIA	5801721	JORGE IGNACIO	DIAZA RAMIREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1_01DEMANDA.pdf	AA29687EBA4014BDE44E80FC01BF7E87E44E0809

33827197-8f09-4689-b345-f46ce213f994

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS  
SERVIDOR JUDICIAL

28



52

Rad. 2021-00721-00

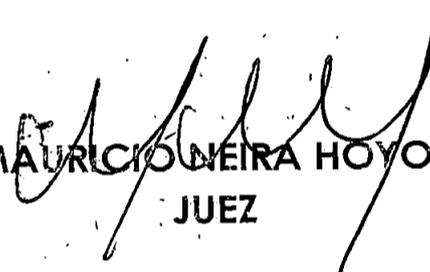
Villavicencio, (Meta), Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Debe solicitar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ.

Se reconoce personería al Dr. JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
MAURICIO NEIRA HOYOS  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><small>2021</small> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
---

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAMARCA - PERU  
3 0 AGO 2021  
III PROSECUCCIÓN  
SECRETARÍA

RV: rad 5001400300320210072100 ejecutivo de indira milena contretras vs jorge ignacio diaza y herederos determinados e indeterminados

Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 10:16 AM

Para: Yesenia Rodríguez Muñoz <yrodrigm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yesenia5p@hotmail.com <yesenia5p@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

SUBSANACION PROCESO 721-2021 JUZ 3 VCIO.pdf;



**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Villavicencio

---

**De:** Jose Efrain Castellanos Hernandez <jecastellanosh@yahoo.es>

**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 9:29 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** rad 5001400300320210072100 ejecutivo de indira milena contretras vs jorge ignacio diaza y herederos determinados e indeterminados

rad 5001400300320210072100 ejecutivo de indira milena contretras vs jorge ignacio diaza y herederos susanación demanda auto 17 de agosto de 2021

Villavicencio Meta agosto de 2021

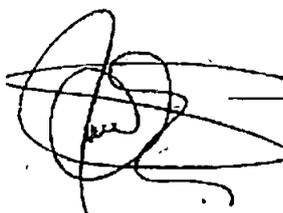
Señor Juez  
**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**  
Doctor  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
[Cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD.: 5000140030'0'320210072100  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA CC. 40.438.387** de Girardot (Cundinamarca)  
**CONTRA: JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ CC. No. 5.801.721 (Q. E. P. D) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Asunto: Auto de agosto 17 de 2021. solicitud Emplazamiento Herederos determinados e indeterminados de **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ.**

En términos y de conformidad con auto en referencia Me permito subsanar, solicitando a su despacho, **EL EMPLAZAMIENTO** a los demandados según el artículo 10° del decreto 806 de 2020., ( se emplace a los Herederos determinados del Señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ, (CLARA GONELLA DIAZA CC. 38.243.516** de Ibagué Tolima Dirección Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. Tel 31579558. **PIEDAD GONELLA DIAZA, CC. 41.398.664** Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. tel. 3152596513. **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA CC. No. 38.227.459** dirección Torre Empresarial ACQUA ofi. 1001 tel. 314.2983281 correo electrónico, [angelagonella@yahoo.com](mailto:angelagonella@yahoo.com) **GABRIELA GONELLA CRUZ CC. 1.1010.134.791** Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001. TEL 3102620280 **ANDREA GONELLA JIMÉNEZ CC. 1.010.16.254** Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001 Ibagué Tolima. tel 316.226.8907 **DAVID GONELLA JIMÉNEZ CC. No. 1.020737.029** Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of. 1001. tel. 3108121742 **GUILLERMO GONELLA DIAZA,** dirección torre empresarial ACQUA oficina of 1001 Ibagué Tolima, ubicados los anteriores en la calle 9 No 57-24 oficina 1001 de la torre Empresarial ACEQUIA, en Ibagué Tolima y a los Herederos indeterminados Del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ,** quien residía y realizaba sus negocios en la ciudad de VILLAVICENCIO Meta manifestando ser de estado Civil Soltero.

En espera de haber dado cumplimiento a lo requerido en auto en mención me suscribo de usted.

Cordialmente



**JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ**  
CC. No. 19.250.646 de Bogotá  
T.P 67.267 del C. S. de la Judicatura  
Dirección: Calle 43 No.47-23 Villavicencio meta  
[jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es)



Villavicencio, (Meta), Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, HEREDEROS DETERMINADOS del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (Q.E.P.D), CLARA GONELLA DIAZA, PIEDAD DONELLA DIAZA, XLUZ ANGELA DONELLA DIAZA, GABRIELA DONELLA CRUZ DIAZA, ANDREA GONELLA JIMENEZ, DAVID GONELLA JIMENEZ, GUILLERON GONELLA DIAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA suma de:

1. **\$80'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio.

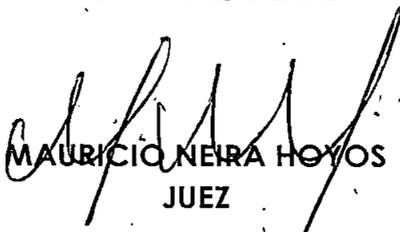
1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaría súbbase al registro nacional de personas emplazadas y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

  
MAURICIO NEIRA HOYOS  
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



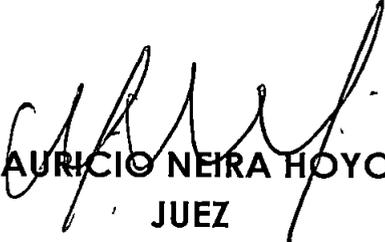
Villavicencio, (Meta), Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, El Juzgado:

**DECRETA:**

1. Previo a decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-69118** se requiere a la parte demandante para que indique quien figura como propietario del bien en mención.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ**

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
---

311  
radicado 50001400300320210072100 ejecutivo de INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA  
VS JORGE IGNACIO DIAZA , HEREDEROS DETRMIANDOS E INDETERMINADOS AUTO DE  
SEPTIEMBRE 13 DE 2021DOS Y HERE

Jose Efrain Castellanos Hernandez <jecastellanosh@yahoo.es>

Lun 4/10/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <crmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo en PDF Respuesta a requerimiento cordialmente JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ

Villavicencio Meta, octubre de 2021

Doctor

**MAURICIO NEIRA HOYOS**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**

**Correo [cmp03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Villavicencio Meta

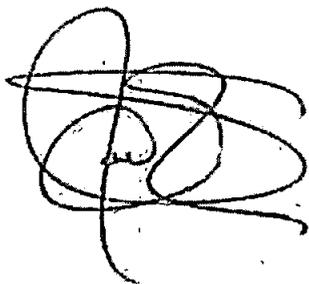
Radicado 50001400300320210072100

Ejecutivo: INDIRA MILENA CONTRÉRAS DAZA VS JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D) Y, HEREDEROS DETERMINADAS E INDETERMINADOS

Asunto: auto trece (13) septiembre de 2021 previo a

Me permito de conformidad con el auto de septiembre 13 de 2021, mediante el cual requiere se informe previamente, sobre el titular de dominio del predio de matrícula inmobiliarias No.230-69118, que de acuerdo al inscripción o anotación 1 del certificado de tradición aportado a la demanda a folios 20 y 21 que figura del expediente, el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ** (q.e.p.d) se encuentra como titular de dominio del predio a cautelar

Cordialmente



**JOSÉ EFRAIN CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

CC. No. 19.250.646

T.P No. 67.267 C. S, de la Judicatura

Calle 43 No 47-23 Villavicencio Meta

Tel 3124777780

Correo [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es)



**Rad. 2021-00721**

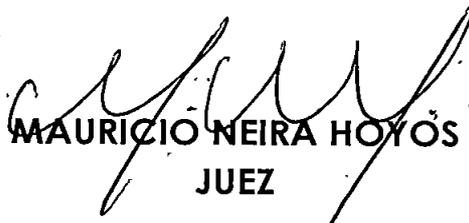
Villavicencio, (Meta), Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del art: 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

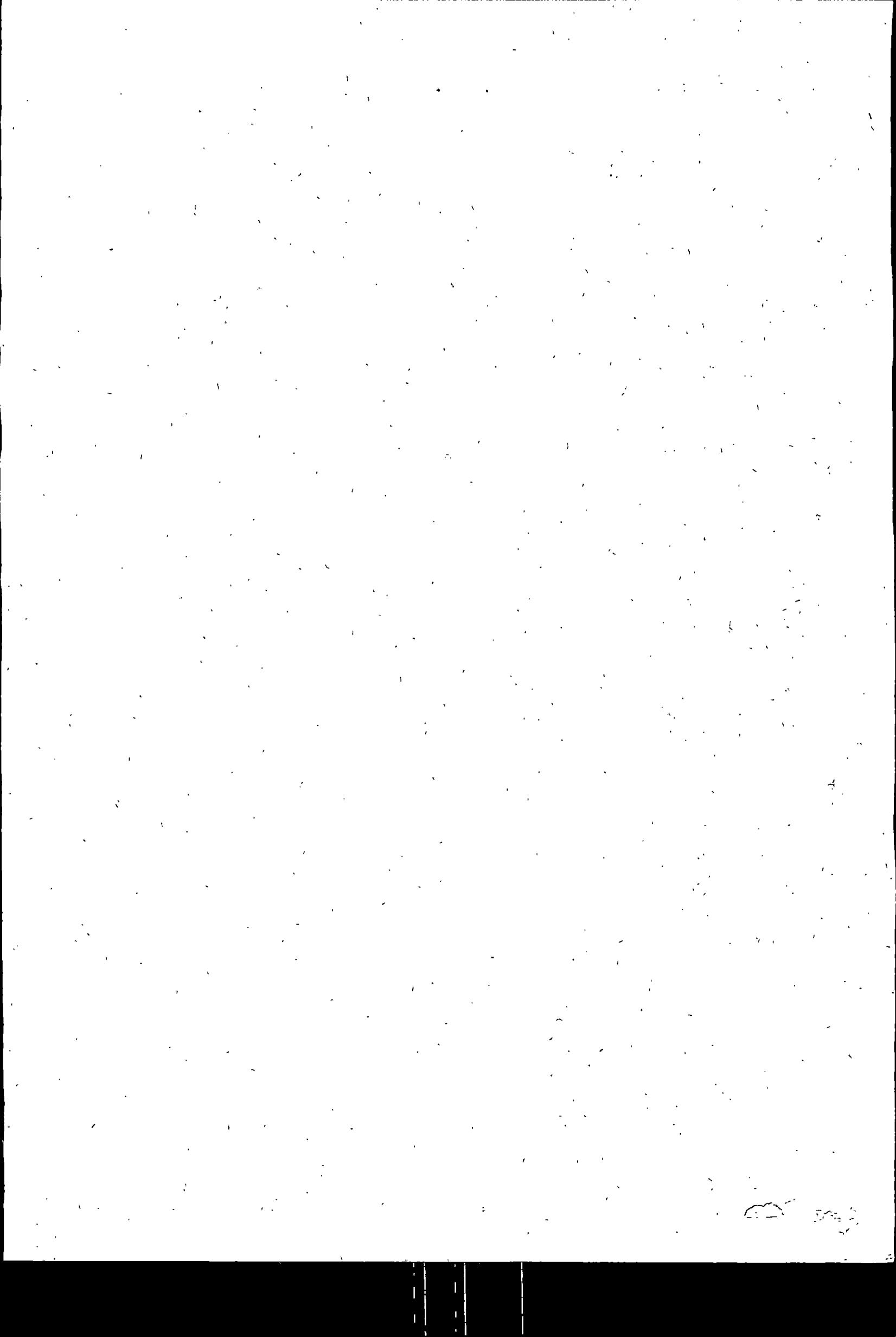
**DECRETA**

1-. El EMBARGO del bien inmueble con número de matrícula 230-69118 de propiedad del demandado JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, Meta. En tal sentido ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ**

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fechor:</p> <hr/> <p>DAYANA NATALY GOMEZ ERAZO Secretaria-YR</p>
---





Villavicencio, 18 de febrero de 2022  
Oficio No. 390

Señor (a)  
REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No: 500014003003-2021-00721-00 promovido por  
INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA, CC: 40.438.387, contra JORGE IGNACIO  
DIAZA RAMREZ (Q.E.P.D.), CC: 5.801.721.

Comuníquese que, dentro del proceso en referencia, se decretó el EMBARGO  
del derecho que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula  
inmobiliaria No. 230-69118, tiene el (la) demandado (a) JORGE IGNACIO  
DIAZA RAMREZ (Q.E.P.D.), CC: 5.801.721.

En consecuencia, favor registrar la medida cautelar ordenada y conforme al  
art. 593 del Código General del Proceso, a costa del interesado remitir el  
respectivo certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,



Firmado Por:  
Dayana Nataly Gómez Erazo  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 003

*[Handwritten signature]*  
19.250.646  
Abril 14 / 2022

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31637b3952c92c1de2904bcf2d85b4cdc85ec800446745dd5fd387da8c5ae8f**

Documento generado en 23/02/2022 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICIOS MEDIDAS PREVIAS**

Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 10:41 AM

Para: jecastellanosh@yahoo.com <jecastellanosh@yahoo.com>

CC: geozati@gmail.com <ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co>



**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Buenos días,

Se remiten oficios de medidas previas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Los documentos anexos fueron generados con firma electrónica y cuentan con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Las entidades correspondientes pueden corroborar la autenticidad de los mismos con el código de verificación.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA MIRABAL**

Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Villavicencio

Fwd: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

Carolina Bernal <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Vie 4/03/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**RADICADO 2021-0721**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**

**DEMANDADO: JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS**

**DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

CORREO 2 DE 4

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Bernal** <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Date: mar, 19 oct 2021 a la(s) 20:37

Subject: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

jorge diaza.MPG

Fwd: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

Carolina Bernal <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Vie 4/03/2022 4:52 PM

Para: Juzgado\_03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**RADICADO 2021-0721**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**

**DEMANDADO: JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**CORREO 3 DE 4**

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Bernal** <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Date: mar, 19 oct 2021 a la(s) 20:58

Subject: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

jorge diaza 2.MPG

Fwd: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

Carolina Bernal <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Vie 4/03/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal.- Meta - Villavicencio <[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**RADICADO 2021-0721**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**

**DEMANDADO: JORGE IGNACIO DÍAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS**

**DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**CORREO 4 DE 4**

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Bernal** <[alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com)>

Date: mar, 19 oct 2021 a la(s) 21:22

Subject: VIDEOS CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00716

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

entrev **JORGE EDUARDO VARGAS UMAÑA.MPG**

4/3/22, 16:30

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

42

**CORREO 1 DE 4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR RAD.  
50001400300320210072100**

Carolina Bernal <alderecho.bernal@gmail.com>

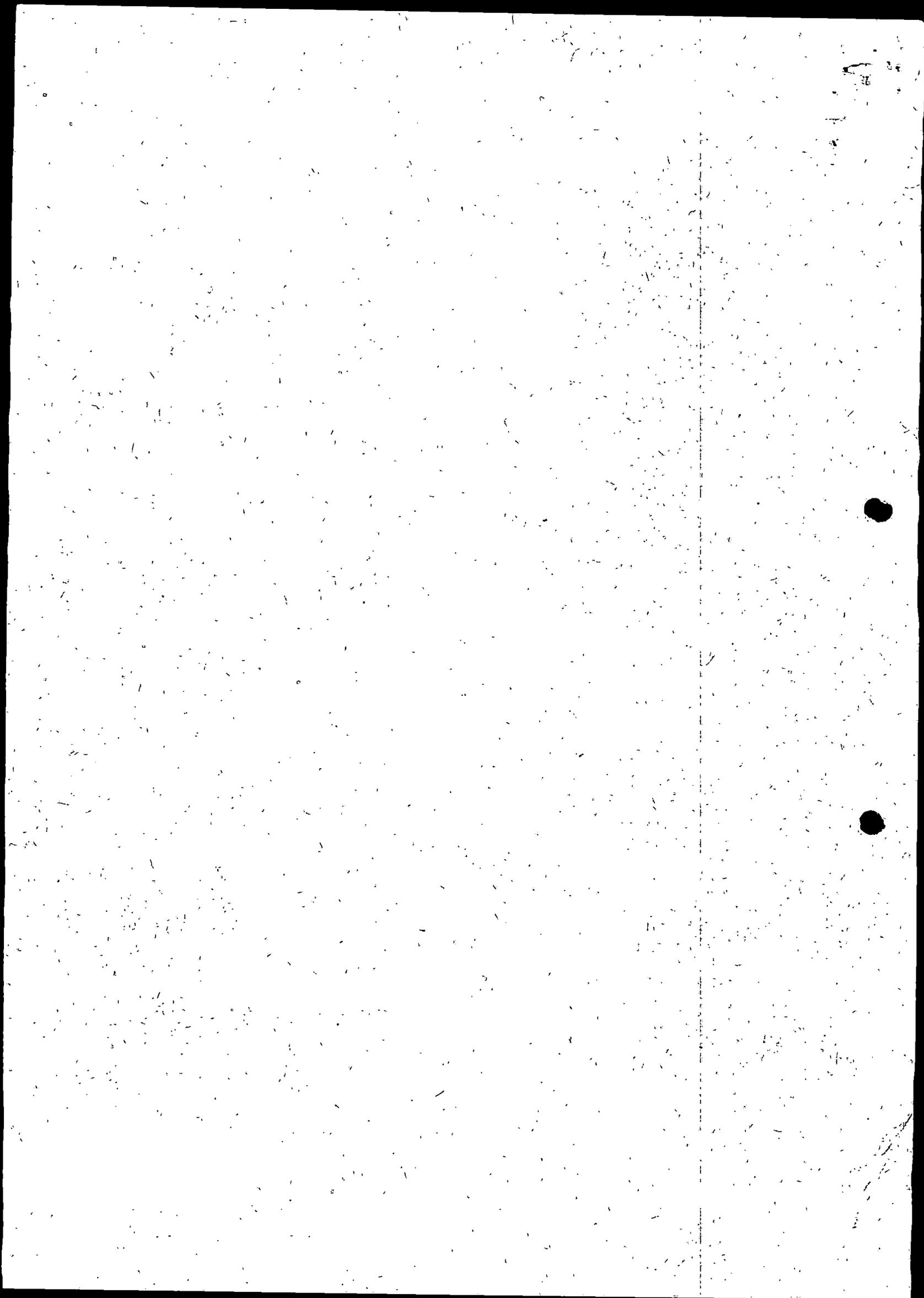
Vie 4/03/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CORREO 1 DE 4.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE. INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA  
DEMANDADOS. JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS  
RADICADO 50001400300320210072100**

**PROCEDO A DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL  
PARA PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**JUEZ. MAURICIO NEIRA HOYOS**

En su despacho.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA.**

**CONTRA: JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

**RADICADO N°500014003003 2021 00721 00**

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando como apoderada Judicial de las Herederas Determinadas: **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.227.459, **CLARA CECILIA GONELLA DIAZA** identificada con cédula de ciudadanía N°38.243.516; **ANDREA GONELLA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.161.254; **DAVID GONELLA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.737.029 y **GABRIELA GONELLA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.134.791, ejecutados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia y proponer ante su despacho las excepciones que adelante enunciaré contra la acción cambiaria objeto de la presente litis, teniendo en cuenta lo manifestado por mis prohijados.

**PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No les consta a mis mandantes, como quiera que no existe certeza si la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción pertenece o no al Señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.

**AL SEGUNDO:** Parcialmente cierto. Ya que es visible en la letra de cambio objeto de esta litis que la fecha estipulada para el pago del título fue el 01 de agosto de 2020, pero, no les consta a mis poderdantes si realmente el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** se hubiese comprometido a pagar o haya recibido realmente la suma de dinero allí plasmada, toda vez que para mis representados

ese supuesto "préstamo" de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** es **INEXISTENTE** y la creación de esas letras de cambio obedecieron presuntamente a una estrategia "irregular" del señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, quien fungía para esa época como contador del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, para lograr reducir la declaración de renta por él presentada anualmente. Es por ello que el señor **VARGAS UMAÑA** le pide a su **SECRETARÍA: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** que diligencie con su puño y letra **DOS (2) LETRAS DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 01 DE AGOSTO DE 2019** y con **FECHA DE VENCIMIENTO 01 DE AGOSTO DE 2020**, ambos títulos valores por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** cada uno.

La letra con la cual diligenciaron los títulos valores, aduce mis poderdantes, **NO corresponde a los manuscritos** del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.

Aquí quiero aclarar, que cuando uso la expresión: **"...la creación de esas letras de cambio..."** estoy hablando en plural ya que **CASUALMENTE** el señor **CONTADOR: JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** también ejecutó una letra de cambio creada el **01 de agosto de 2019** y con fecha de vencimiento **01 de agosto de 2020** por el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** en contra del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** y sus herederos **determinados e indeterminados, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que **ACTUALMENTE** cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CON RADICADO N°50001400300120210071600**.

Es muy extraño para mis mandantes que el contador: **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y su secretaria: **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** le hubiesen "prestado" al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** el **01 de agosto de 2019** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** y no exista recibo, transferencia y/o movimiento bancario que así lo demuestre en ninguna de las partes involucradas, como tampoco exista la adquisición efectiva y real de algún inmueble, mueble o vehículo, o el pago de alguna deuda por parte del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** que demuestre la destinación final del dinero del "supuesto" préstamo aludido en los procesos ejecutivos del epígrafe y el referenciado que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio**.

Aunado, una persona como el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** para la fecha del "supuesto" préstamo de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** tenía la edad de **83 años**, casi no salía de su casa ya que se encontraba en recuperación por una peritonitis sufrida ese mismo año y cuando lo hacía, la mayoría de las veces era con la enfermera que lo cuidaba en su casa la señora **ANDREA KATHERINE BARBOSA OSORIO**, por ende, una persona de la tercera edad, que tenía una visibilidad limitada y un estado físico muy deteriorado se le dificultaría considerablemente transportar y/o ir a consignar **SOLO** esa cantidad exorbitante de dinero.

44

**AL TERCERO:** Es cierto, en el título valor expuesto no se evidencia pactada la tasa de intereses corrientes y/o moratorios.

**AL CUARTO:** Parcialmente cierto, como quiera que el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** si falleció el día 10 de enero de 2021.

No es cierto, en cuanto a los cobros extrajudiciales que aduce la parte activa y que fueron realizados a los herederos determinados, no le consta a mis mandantes y no está probado al interior del plenario lo manifestado por la ejecutante, nunca recibieron requerimiento alguno por parte de la aquí demandante y es necesario que se **PRUEBE** lo aducido por el representante judicial de la parte actora; ya que me informa la señora **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA** que ella si recibió en su correo electrónico para el año 2021 un documento que contenía escaneada dos (2) letras de cambio, **LA PRIMERA: con fecha de creación 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) girada a favor de JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y **LA SEGUNDA: con fecha de creación 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) girada a favor de INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA;** ambos títulos diligenciados por la misma persona ya que la letra es idéntica y "autenticadas" el mismo día y con **UN SEGUNDO DE DIFERENCIA**, pero quien se las envió por correo electrónico fue el señor contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, no la **secretaría INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**.

Igualmente me afirma la señora **ANGELA GONELLA DIAZA** que las letras de cambio mentadas y según lo expuesto el 30 de noviembre de 2020 por el señor contador **VARGAS UMAÑA** (y quien fuese el contador por más de 20 años del señor **DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)**), fue que los títulos valores fueron diligenciados a puño y letra por su **secretaría INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, para crear un pasivo "ficticio" a relacionar en la declaraciones de renta del señor **DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)** en los años 2017-2018 y 2019 y así bajar el costo de las declaraciones de renta, por ende, como era una obligación simulada, el deber ser era que él como contador y amigo del señor **DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)** debía remitírselas escaneadas por correo electrónico a mi poderdante para que ella tuviera conocimiento veraz de las mismas, ya que el señor **DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)** se iba a radicar en la ciudad de Ibagué a partir del mes de diciembre del año de 2020 y, quedaron en que cuando ella retornará nuevamente a Villavicencio pasaría a recoger las originales en su oficina, como quiera que ese día mi representada iba de afán a encontrarse con el **investigador Freddy Gutiérrez** y no alcanzaba a pasar por la oficina del Contador (**JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**) a recoger las dos (2) letras de cambio

**AL QUINTO:** No me consta, que se pruebe.

**AL SEXTO:** No es un hecho.

## **PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA:** Me opongo hasta tanto no se pruebe la autenticidad del documento y de las firmas allí plasmadas, así mismo, se logró acreditar la existencia real y efectiva de una obligación entre las partes enunciadas en el título valor objeto de la litis, es decir, se consiga demostrar que la aquí demandante si le otorgo en calidad de préstamo al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) el 01 de agosto de 2019 y el aquí demandado DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.) efectivamente los recibió.

**A LA TERCERA:** Me atengo a lo probado y ordenado por su Despacho.

## **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

### **1. SIMULACIÓN DE CRÉDITO CONTENIDO EN EL TÍTULO EJECUTIVO**

El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** giró, por consejo de su contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, según me informa la señora **ANGELA GONELLA DIAZA** y el señor **HERNEY ALBERTO ESPINOSA**, a favor de **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** (secretaría del contador **VARGAS UMAÑA** para agosto de 2019), una letra de cambio el 01 de agosto de 2019 por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** con el objetivo de crear pasivos inexistentes, que no se debían, respaldados en un título valor para que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** los aceptara y no rechazara los pasivos reportados (o eso fue lo que le dijo el contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** como se debía proceder), con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**; ahora resulta increíble que la señora **CONTRERAS DAZA** este cobrando por vía ejecutiva, una suma de dinero que **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** no le adeudaba; es más, una suma de dinero que ella **JAMÁS** le entregó, consignó, transfirió o le hizo llegar al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.

Para probar esta excepción radique a través de correos electrónicos Derechos de Petición ante **DIECIOCHO (18) entidades financieras**, las cuales requiero a su Señoría sean recabas, ya que, a la fecha de presentación de esta contestación de demanda, aún no me había suministrado respuestas claras, concretas y de fondo a cada uno de mis petitorios.

### **2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

### **3. EXCEPCIÓN DE DINERO NO CONTADO "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE"**

45

Si bien es cierto que existe un título valor objeto de la presente litis, no es cierto que la obligación allí plasmada sea real y mucho menos exigible, ya que el negocio supuestamente celebrado entre la ejecutante y el ejecutado el 1 de agosto de 2019 por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** es irreal, inexistente, simulado. Dentro de las pruebas allegadas junto con escrito de la demanda que presenta la ejecutante a través de apoderado, no está probado de dónde procedió el capital aducido en el título valor objeto de este proceso ejecutivo singular, como tampoco, la forma cómo la ejecutante hace la entrega del dinero o de la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** en calidad de préstamo al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, ya que no se dice ahí si la supuesta entrega se hizo en efectivo, de manera personal, mediante consignación o mediante la entrega de un cheque de gerencia, es decir, la demandante solo se inmuta a decir que el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** le debe **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** y ya, y claro es fácil, por qué su Señoría, el señor **DIAZA RAMÍREZ** fallecido a la fecha, ya no puede defenderse por sí solo y de ese suceso es que precisamente se está aprovechando la señora **INDIRA MILENA** para cobrar sumas de dinero que nunca le entregó a **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** basando sus pretensiones en una **OBLIGACIÓN INEXISTENTE**.

Si hablamos que las obligaciones contenidas en los títulos valores, estas deben ser claras, expresas y exigibles, también es cierto, que toda obligación debe llevar consigo tareas implícitas en cabeza del ejecutante y el ejecutado. Para el caso, no solo se debe tener en cuenta lo plasmado en la letra de cambio, si no los actos realizados (antes, durante y después) por las partes intervinientes para demostrar que efectivamente si existió o existe una obligación exigible de pagar una suma de dinero, entonces, de esta supuesta obligación es necesario solicitar al Juez de Conocimiento que indague, valore, ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación real de los dineros otorgados al causante por parte de la señora **CONTRERAS DAZA**. Pruebas que deben lograr el grado máximo de convencimiento y evidencia, soportados con las pruebas existentes al interior del proceso ejecutivo, para lograr demostrar que indudablemente la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** SI entrego en forma real y verídica la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** al señor **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)**; y poder determinar eso, es transcendental, por eso es imprescindible lograr acreditar y analizar los umbrales económicos de la señora **CONTRERAS DAZA**, ya que no es usual que una persona que desempeña el cargo de secretaria o/ auxiliar contable, pueda tener para su libre disposición la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** y pase de manera desapercibida para cualquier entidad bancaria o financiera y hasta para la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; así como también es importante establecer si efectivamente el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** recibió el 01 de agosto de 2019 de manos de la señora **CONTRERAS DAZA** la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, y resulta imperioso indagar qué paso con esos dineros, porque su Señoría, recuerde que para el 01 de agosto de 2019, supuestamente el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** no solo recibió los **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, sino que también recibió ese mismo día, la suma adicional de

otros **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** de parte de su contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, entonces, no podemos quedarnos solo con lo plasmado en el título valor que nos ocupa, sino que hay que indagar más a fondo, qué hizo don **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** con esa suma exorbitante de dinero, dónde invirtió, dónde consignó o dónde están esos supuestos dineros prestados, ya que recuerde señor Juez, que don **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** para la fecha de la suscripción del título valor tenía la edad de 82 años, es decir, que desaparecer **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** sin dejar rastro alguno es algo difícil de creer. Mis mandantes me informan que su tío **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** no adquirió bienes muebles, inmuebles u otros conceptos que justifiquen el egreso de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** durante los años 2019 y 2020.

Su Señoría, la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** no tiene la capacidad económica para realizar esos supuestos préstamos de dinero por sumas tan elevadas, nadie que tenga para prestar aparentemente **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por tres (3) años consecutivos, va a constituir una empresa con un capital de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, se lee hasta gracioso. La señora **CONTRERAS DAZA** solo sirvió de tercera útil del contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, para que éste último pudiese declarar ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** que tenía pasivos, (cuando la realidad era que **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** no tenía deudas con NADIE), y de esta manera al crear los dos pasivos falsos por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** lograría disminuir su patrimonio líquido y el valor del pago de su Declaración de Renta.

La fórmula es sencilla de comprender señor Juez: los pasivos se restan del patrimonio bruto del contribuyente, en este caso de **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)**, para determinar el patrimonio líquido, que es el que se toma como referencia para la renta presuntiva el impuesto a la riqueza, lo que lleva a que **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** en su calidad de contribuyente hubiese querido disminuir ese patrimonio líquido declarando pasivos que no lo son, o que simplemente son inexistentes. Y pues su señoría, un campesino humilde y sin estudio como lo era don **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** no tenía el conocimiento para realizar este tipo de "maniobras", obviamente solo una persona con una formación académica en Contaduría Pública podía ocurrírsele esa idea y aconsejarle al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** ejecutarla, aprovechándose de su ingenuidad, inexperiencia, falta de conocimiento y, sobre todo, de la confianza que generó la amistad y su vínculo laboral por más de **VEINTE (20) AÑOS**.

Ahora, resulta fundamental solicitar y analizar los extractos de la entidad **BANCOLOMBIA** donde el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** tenía su cuenta al momento de morir y allí verificar su Señoría si en el año 2017, 2018 o 2019 aparece alguna consignación o transferencia por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** realizada por parte de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, de igual forma, es trascendental observar y analizar las declaraciones de renta del causante **JORGE**

**IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** ya que allí se puede observar que el pasivo hacia la señora **CONTRERAS DAZA** y el señor **VARGAS UMAÑA** se venía declarando desde el año 2017 hasta el año 2020, por ende, es elemental, revisar acuciosamente los extractos bancarios de la **señora INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, al igual que sus declaraciones de renta presentadas ante la DIAN durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021; para confirmar si durante esos años existió transferencia bancaria alguna por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** que involucraran a las partes intervinientes en este litigio y así mismo, si esos supuestos dineros fueron declarados en debida forma.

Su Señoría, **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** en efectivo, no es usual que se guarden debajo del colchón y más si se tiene en cuenta la inseguridad bárbara que afecta a Colombia desde muchos años atrás, ahora, para el caso y lo digo con todo mi respeto, la señora **CONTRERAS DAZA** es una persona con mediana calidad de vida y que en su profesión de secretaria y/o auxiliar contable es inusual que tenga a la mano para su uso diario esa suma exorbitante de dinero, y aún más insólito, esa cantidad de dinero para "prestar" cada año y sin que medie por lo menos una (1) transacción bancaria que así lo demuestre, aunado, figura registrado a su nombre un establecimiento de comercio denominado: **BOTES PAYARA**, identificado con matrícula N°273722, NIT. 40438387-1 y registrado con un **ACTIVO VINCULADO por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** tal y como se prueba con el Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Así mismo, en las declaraciones de renta de los años 2017-2018-2019 del señor **DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)**, se visualizan **PASIVOS** por **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** con **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** con **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, es decir, ¿el supuesto préstamo de dinero que hizo la aquí demandante no solo fue en el año 2019, sino que se venía haciendo "aparentemente" de manera anual y no existe evidencia alguna con la cual se logre probar el desembolso o transferencia de esos dineros en cuatro (4) años? ¿Inaudito no?

Ahora bien, es imprescindible señor Juez que se logre determinar y probar si la aquí demandante reportaba esos activos de manera sucesiva en sus declaraciones de renta anual, porque su Señoría, el "préstamo" **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** es un activo significativo en el patrimonio de una persona y nadie mejor que la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** para saberlo por su larga trayectoria y experiencia laboral junto al **contador JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**.

Por último, supongamos que es cierto, real, verídico, comprobable el "préstamo de dinero" que la señora **CONTRERAS DAZA** le hizo al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.)** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, resultaría entonces elemental que la aquí demandante le exhibiera a su Señoría los comprobantes de pago de los intereses causados y cancelados por el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** por concepto del "supuesto préstamo" de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** que se refleja en la letra de

cambio cuestionada; porque su Señoría, ¿hoy en día quién presta dinero, y semejante suma tan colosal, por varios años, sin recibir alguna contraprestación mensual económica adicional del capital entregado?

Y más inquietante resulta para esta togada, ¿por qué la demandante no ejecutó o hizo requerimiento alguno al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** por el incumplimiento de la “supuesta” obligación que se refleja en el título valor objeto de esta litis por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** desde el 01 de agosto de 2020 cuando venció el pago de la obligación?

Seguidamente, para mis poderdantes no hay autenticidad, veracidad y certeza en la totalidad de la información transcrita y que soporta el título valor objeto de esta demanda ejecutiva singular de menor cuantía, como tampoco existe un soporte documental que pruebe que efectivamente la obligación económica contraída por parte del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** en favor de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** si fuese real; cabe resaltar aquí que según lo manifestado por el señor **HERNEY ALBERTO ESPINOSA** (y quien ratificará lo aquí escrito), amigo y vecino por más de **VEINTE (20) AÑOS** del señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, adujo que don **JORGE IGNACIO** le dijo de manera personal en una de sus acostumbradas charlas que: “...el contador **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** me hizo firmarle dos (2) letras, cada una por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, una a favor de él (es decir el contador) y otra a favor de la auxiliar contable del contador (**INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**) con el fin de crear deudas (pasivos) para que el pago de la declaración de renta disminuyera...”, su Señoría, estamos hablando de la declaración de renta de una persona que para el año 2019 su patrimonio reportado fue **MIL VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.020.933.000)**, era claro, que la declaración de renta de don **JORGE IGNACIO** no era liquidada igual que la de una persona que su patrimonio solo fuese una moto avaluada en \$4.000.000 de pesos, o sea, que tiene lógica, coherencia y conexión lo narrado aquí por el señor **ESPINOSA**, eso en paralelo, con el ficticio actuar de las partes y el por qué recurrieron a usar esta “practica indebida e irregular” ante la DIAN.

Para probar estas excepciones radique a través de correos electrónicos Derechos de Petición ante **DIECIOCHO (18) entidades financieras**, las cuales requiero a su Señoría sean recabadas, ya que, a la fecha de presentación de esta contestación de demanda, aún no me había suministrado respuestas claras, concretas y de fondo a cada uno de mis petitorios relacionados con el historial crediticio y financiero de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**.

Así mismo, es vital para el curso del proceso solicitar al Juez que ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia -DIAN- alleguen las Declaraciones de Renta de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para verificar su patrimonio bruto, sus ingresos, sus consumos, compras y/o movimientos bancarios, ganancias ocasionales, pasivos, entre otros.

47

Así mismo, se recabe solicitud al **GRUPO BANCOLOMBIA** de emitir los extractos bancarios del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** correspondiente a los años 2018, 2019, 2020.

Adjunto Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio denominado: **BOTES PAYARA**, identificado con matrícula N°273722, NIT. 40438387-1 y registrado con un **ACTIVO VINCULADO por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, perteneciente a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, el cual fue expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Allego copia simple declaraciones de renta del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

Anexo captura de pantalla de la pagina de la Junta Central de contadores donde se prueba que el señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** si es profesional en Contaduría Pública.

#### **4. NULIDAD ABOSLUTA DE LA OBLIGACIÓN POR CAUSA ILÍCITA**

Señor Juez, el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** en vida les manifestó a sus sobrinas **LUZ ANGELA** y **CLARA** que él había girado dos (2) letras de cambio el 01 de agosto de 2019 por valor cada una de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** en favor de su **CONTADOR: JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, y la **SECRETARÍA DE ÉSTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**. Justifico su actuar en la excesiva confianza, en la amistad y en la relación laboral que existía entre el señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** por más de **VEINTE (20) años**, aunado, su amigo y contador le había recomendado utilizar una estrategia falaz de crear pasivos inexistente a través de títulos valores y reportarlos ante la DIAN con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente, ya que hablando en términos tributarios, incluir un pasivo falso en la declaración de renta hace que se pueda evadir ingresos o rentas y de esta manera podría lograr el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** que el pago que debía realizar por concepto de declaración de renta fuera menor al que realmente se debía pagar.

Señalan mis mandantes que el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** con 82 años de edad para esa época, confió tan plenamente en su contador y amigo que accedió ciegamente a firmarle las dos (2) letras de cambio el 01 de agosto de 2019, una en favor de **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** y otra a favor de su secretaria: **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, ya que él (el contador), le había dicho que la señora **CONTRERAS DAZA** era una mujer de su plena confianza, que con ella no habría problema alguno y que tenía certeza de lo que le decía, como quiera que entre ellos dos, existía una relación más allá del ámbito laboral. Y hasta cierto debe ser, ya que los señores **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** e **INDIRA**

**MILENA CONTRERAS DAZA** tienen la misma dirección de domicilio, tal y como se prueba con el escrito de la demanda que presenta **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio y con el escrito de la demanda que presenta **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

Este tipo de prácticas irregulares conlleva a los delitos de: **EVASIÓN TRIBUTARIA, DEFRAUDACIÓN FISCAL** y/u **OMISIÓN DE ACTIVOS**, que pueden ser castigadas penalmente con penas privativas de la libertad que van desde 36 meses en adelante y multas superiores a los 250 s.m.l.m.v. que se cimentan en la conducta asumida por el contribuyente de presentar en sus declaraciones de renta informaciones incompletas o equivocadas.

Por lo antes expuesto, es **NULA ABSOLUTAMENTE** la obligación pactada en el título ejecutivo objeto de litis, toda vez que la causa es fundada en prácticas irregulares e ilícitas, con el único fin de disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y, es que su Señoría, aquí estamos hablando que el patrimonio del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** superaba los **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**, era un tanto nomotético que el contador le hubiese hecho esa recomendación a su cliente y amigo.

##### **5. TACHA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA:**

Teniendo en cuenta el articulado 269 y ss. del C.G del P, mis poderdantes guardan recelo en que los manuscritos y la imagen que figura en el título valor objeto de esta demanda, no corresponde a la caligrafía, ni a la persona de su tío **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, por ende, se presume que el título valor carece de autenticidad y para la parte pasiva carece de eficacia probatoria hasta tanto no exista certeza sobre la persona que lo ha elaborado, reconocido, manuscrito y/o firmado.

Al igual, mis prohijados desconfían de la autenticidad de la letra de cambio por las siguientes razones:

**5.1.** Porque ese día (29 de julio de 2020) relata la señora **ANGELA GONELLA** que su tío no salió de casa, porque eso mismo le dijo **JORGE IGNACIO (q.e.p.d.)** y que en el evento de que hubiese existido alguna probabilidad de ir solo hasta la **NOTARÍA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO**, sería imprescindible entonces solicitar a esa dependencia que exhiba el **ACTA ORIGINAL DE CONTROL DE INGRESO DE USUARIOS DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2020** de esa Notaría o en su defecto se realice Inspección Judicial al libro que contiene las Actas de Control de Ingreso, teniendo en cuenta la disposición contenida en la Resolución N°05594 del 15 de julio de 2020 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, que obligó a todas las Notarías del país que en el aislamiento preventivo obligatorio en el periodo

comprendido de 16 de julio de 2020 a 01 de agosto de 2020 debían llevar un control y registro de todos los usuarios, **sin excepción alguna**, que solicitaran cualquier servicio notarial a nivel nacional; de esta manera su Señoría, si se verifica y constata el Acta de Control de Registro de Usuarios de la Notaría Segunda de Villavicencio del día 29 de julio de 2020, tanto Usted, como la parte demandada, tendremos certeza en que el día y la hora escrita en la autenticación y reconocimiento de la letra de cambio objeto de la litis, si corresponde verdaderamente al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, ya que téngase en cuenta, que ese día, “casualmente” al señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** no le hicieron **autenticación por BIOMETRÍA**.

**5.2.** El Notario adscrito a la Notaría Segunda de Villavicencio extrañamente autentica un título valor por **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** sin realizar autenticación biométrica al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, sino que se le reconoció y se le hizo presentación a dos títulos valores, cada uno por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, dos (2) días antes de su vencimiento y resulta aún más anormal, que realicen una actuación notarial a un señor de 84 años (considerado de la tercera edad) sin solicitar el **CERTIFICADO MÉDICO DE LUCIDEZ**, cuando es de conocimiento de todas las Notarías de este país que el Notario debe verificar la capacidad de la persona que va a expresar su voluntad en un documento ya sea público o privado, con el objetivo de que su actuación se haga de una manera clara e inequívoca, es por ello, que **TODAS** las Notarías, si **excepción alguna**, deben solicitar de manera **OBLIGATORIA** los **CERTIFICADOS MÉDICOS DE LUCIDEZ MENTAL A SUS USUARIOS MAYORES DE 70 AÑOS**, los cuales no pueden ser expedidos por la misma Notaría, sino por el médico competente para ello, puede ser un psicólogo e incluso un psiquiatra.

Aquí sería importante que su Señoría recabara el derecho de petición que eleve al señor **NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO** para que exhiba el **Certificado de Lucidez Mental ORIGINAL** que presentó el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** el día 29 de julio de 2020 para efectuar la autenticación y reconocimiento de la letra de cambio por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, es importante señalar que el título fue creado el 01 de agosto de 2019 y su fecha de vencimiento el día 01 de agosto de 2020, **¿entonces surge la duda de por qué “supuestamente” don JORGE IGNACIO (q.e.p.d.) autenticó el título valor faltando dos (2) días para su vencimiento y no como se acostumbra regularmente de autenticarlo al momento de su creación?** Porque resulta lógico que cualquier persona que vaya a “prestar” **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, exija la autenticación y reconocimiento del título valor al momento de entregar, girar y/o transferir el capital a prestar y, no de exigir su autenticación y reconocimiento faltando solo dos (2) días para su vencimiento? Para esta profesional en derecho es una práctica algo curiosa e infrecuente.

**5.3.** En cuanto a la imagen del envés de la letra de cambio donde “supuestamente” el señor **DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** “autenticó” el documento aducido, manifiesta mis prohijados que su tío al momento de morir tenía cabello blanco, estaba obeso

y en la imagen exhibida en la letra de cambio es de una persona glabro, es decir, sin cabello, de mediana contextura, aunado, no se puede distinguir las facciones de su cara como boca, nariz, mejillas, dentadura, debido a que la persona que aparece allí hace uso de un tapabocas. Se adjuntan (5) fotografías del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** tomadas durante el año 2020.

Es por ello que radique en la Notaría Segunda de Villavicencio en el correo electrónico ([notaria2villavicencio@ucnc.gov.co](mailto:notaria2villavicencio@ucnc.gov.co)), derecho de petición, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente al señor Juez, con fundamento en los Artículos 246 y 270 del C.G del P., ordenar la exhibición original del título valor objeto de la litis para que las firmas que allí reposan sean cotejadas por un perito grafólogo y respectivamente dubitadas con otras rúbricas originales de las cuales se tiene certeza cien por ciento (100%) por mis prohijados que provienen del puño y letra de su tío **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** y las cuales relacionare en el acápite de pruebas documentales.

Así mismo, se solicita a su Señoría, se decrete un cotejo morfológico facial con el fin de efectuar la comparación de los rasgos faciales del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** que aparecen en las fotografías adjuntas, paralelo, con los rasgos faciales de la persona que aparece en la imagen de la presentación personal fechada 29 de julio de 2020 consignado por la Notaria 2 de Villavicencio en el revés del título valor objeto de ejecución.

El título valor allegado solo prueba lo que se evidencia de su contenido, no su autenticidad, ni la existencia real de la obligación, como tampoco la entrega del dinero de manos de la ejecutante al ejecutado. La autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por usted Señor Juez en lo que intrínsecamente contenga.

Como bien lo dijo el profesor Hernán Fabio López que definió el presente asunto de la siguiente manera:

*“...la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción...”*. LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Pruebas. Tomo III. Dupré Editores. Segunda Edición. Bogotá 2008. Pg. 337.

## **6. EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL:**

Sea lo primero manifestar que la Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario.

49

“La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos:

*(i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público”.*

En este delito ha puntualizado la Corporación:

*“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial -civil o administrativa- en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.*

*Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”.*

Aquí la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio en contra de **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para el cobro judicial de una (1) letra de cambio girada el 01 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020 y por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, pese a que ella es consciente de que lo ahí plasmado no corresponde a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del Art. 422 del C. G del P., configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al Juez un título ejecutivo con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago el día 13 de septiembre de 2021, dicta medidas cautelares el 13 de septiembre de 2021, cuando lo cierto es que el título cambiario no obedece a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación del título valor que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la Ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente, ya que la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** nunca entregó, transfirió y/o consignó en calidad de préstamo al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** el dinero equivalente a **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**.

Presentándose este ilícito, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al Juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso son mis poderdantes.

En otras palabras, la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, esta pescando en río revuelto, para obtener ganancias y enriquecer su patrimonio sin justa causa, generando el empobreciendo de la masa sucesoral de **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.

Las anteriores excepciones de mérito invocadas, tiene como fin llegar a la certeza de los hechos y la búsqueda y convencimiento de la verdad procesal; la intención de esta togada es que su Señoría cuente con los mayores elementos posibles para que dentro de las reglas de la sana crítica valore en su conjunto la totalidad de las pruebas y pueda llegar a un fallo de fondo con la máxima sustentación jurídica y fáctica posible.

#### **PETICIONES**

**PRIMERA.** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrita.

**SEGUNDA.** En consecuencia, decretar la terminación inmediata del proceso del epígrafe.

**TERCERA.** Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

**CUARTA.** Condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el Art. 442 y ss. del Código General del proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

### **1. DOCUMENTALES:**

- Copia simple Declaraciones de Renta de los años 2017-2018-2019 del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.
- Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notaria2villavicencio@ucnc.gov.co](mailto:notaria2villavicencio@ucnc.gov.co) de la **NOTARÍA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO**, que a la fecha aun no se recibe respuesta alguna.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [apoyo@bancolombia.com](mailto:apoyo@bancolombia.com) de **BANCOLOMBIA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta alguna.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [Notificaciones@bancodebogota.net](mailto:Notificaciones@bancodebogota.net) de **BANCO DE BOGOTÁ**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co) de **BANCAMÍA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com) de **BANCO CAJA SOCIAL**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.

- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) de **DAVIVIENDA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [servicioalclientebp@bancopopular.com.co](mailto:servicioalclientebp@bancopopular.com.co) de **BANCO POPULAR**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia, captura de pantalla y respuesta al Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) de **COOMEVA**.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales.gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales.gnbsudameris.com.co) de **BANCO GNB SUDAMERIS**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co) de **BANCO BBVA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [buzonnj\\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com](mailto:buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com) de **FIDUCIA SCOTINBANK COLPATRIA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) de **BANCO AV VILLAS**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co) de **BANCO PICHINCHA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) de **BANCO FINANDINA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co) de **BANCO FALABELLA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) de **BANCO COLPATRIA**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.

- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co) de **BANCO DE OCCIDENTE**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Copia y captura de pantalla del Derecho de petición radicado en el correo electrónico [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co) de **BANCO DE ITAÚ**, que a la fecha aún no se recibe respuesta de fondo.
- Parte final del contrato de arrendamiento y entrega del respectivo inmueble suscrito entre los señores HERNEY ALBERTO ESPINOSA y JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ de fecha 22 de abril de 2010. **Se aclara que la relación de este documento se hace con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de cotejar las firmas del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Este documento se exhibirá en original cuando deba ser dubitado por el perito grafólogo.**
- Solicitud radicada ante la Alcaldía de Villavicencio suscrita por el señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.) el día 15 de febrero de 2011. **Se aclara que la relación de este documento se hace con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de cotejar las firmas del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Este documento se exhibirá en original cuando deba ser dubitado por el perito grafólogo.**
- Parte final del Contrato de administración de Inmuebles en arrendamiento Finca El Edén Tolimense, Vereda la Poyata en el municipio de Villavicencio entre la señora HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA y JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.) fechado 21 de diciembre de 2020. **Se aclara que la relación de este documento se hace con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de cotejar las firmas del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Este documento se exhibirá en original cuando deba ser dubitado por el perito grafólogo.**
- Parte final de Escritura pública N°2246 de fecha 08 de septiembre de 2020 donde JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.) otorga poder para venta cuota parte expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. **La totalidad de este documento si se requiere medie autorización por parte de su Señoría para que al momento de que el perito requiera realizar el estudio grafológico, el mismo pueda ser verificado y analizado en original.**
- Parte final de Escritura pública N°5603 de fecha 25 de octubre de 2006 por concepto de venta expedido por la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. **La totalidad de este documento si se requiere medie autorización por parte de su Señoría para que al momento de que el perito requiera realizar el estudio grafológico, el mismo pueda ser verificado y analizado en original.**
- Certificado de retención en la fuente 061254 fechado 15 de octubre de 2006 expedido por la Notaría Primera de Villavicencio, signado por el señor

JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). **Se aclara que la relación de este documento se hace con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de cotejar las firmas del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Este documento se exhibirá en original cuando deba ser dubitado por el perito grafólogo.**

- Solicitud radicada ante el Curador Urbano Segundo de Villavicencio suscrita por el señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.) el día 15 de septiembre de 2006. **Se aclara que la relación de este documento se hace con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de cotejar las firmas del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Este documento se exhibirá en original cuando deba ser dubitado por el perito grafólogo.**
- Cinco (5) fotografías pertenecientes al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** con el fin de que se efectuó la comparación de los rasgos faciales del señor DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.), paralelo, con los rasgos faciales de la persona que aparece en la imagen de la presentación personal y reconocimiento, fechada 29 de julio de 2020 consignado por la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio en el revés del título valor objeto de ejecución.
- Copia simple de letra de cambio por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) giradas a favor de JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, creada el 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio denominado: **BOTES PAYARA**, identificado con matrícula N°273722, NIT. 40438387-1 y registrado con un **ACTIVO VINCULADO por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, perteneciente a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, el cual fue expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
- Captura de Pantalla de la Junta Central de Contadores que acredita que el señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** es **Contador Público**.
- Captura de pantalla de la pagina de la Rama Judicial/Consulta procesos que prueba que el CONTADOR del señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.), es decir, el señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, también radico demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de mis poderdantes, haciendo uso del título valor que se manipuló para simular y declarar un pasivo inexistente ante la DIAN, girado en favor de su contador y amigo el 01 de agosto de 2019, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** proceso que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, donde se podrá evidenciar que funge como apoderado judicial el mismo **abogado JOSÉ EFRAÍN CASTELLANOS HERNÁNDEZ** que invoco este litis; así mismo, la fecha de autenticación de los títulos se hacen el mismo día (29 de julio de 2020), con intervalo de uno (1) segundo, comparando la autenticación del título de la

aquí demandante, aunado, el 02 de agosto de 2021 radica demanda ejecutiva la señora INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA y el día 11 de agosto de 2021 radica demanda ejecutiva el contador JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA, ambos sujetos activos representados judicialmente por el abogado JOSÉ EFRAÍN CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

- Copia Historia clínica del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** cuando padeció de **PERITONITIS** en el año 2019.
- Dos (2) Videgrabaciones del Señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** de fecha 03 de diciembre de 2020 que serán utilizadas para probar lo siguiente: (VIDEO #1 duración total 00:52:27, VIDEO #2 duración total 00:11:46). Recaudadas por el Investigador **FREDDY ALFONSO GUTIÉRREZ SALCEDO**.
  - El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** manifiesta que: **"...la cabeza me falla..."** (minuto 00:04:37/ video #1).
  - El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** manifiesta que: **"...yo no leo nada, yo hace tiempo no cojo un libro, ni el periódico... veo las letras, pero no sé qué dice. No uso gafas formuladas porque como no leo nada..."** (minuto 00:05:03 a minuto 00:06:03/ video #1)
  - El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** manifiesta que: **"...porque yo tengo una enfermera que llega a las 6.30 que me acompaña hace año y medio.... Y ella a las 5 por la tarde se va en taxi... mi enfermera se llama KATHERINE"** (minuto 00:25:20 a 00:26:48/ video #1).
  - El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** manifiesta que: **"...toda mi vida he tenido cuenta en BANCOLOMBIA... fue BANCOLOMBIA siempre..."** (minuto 00:02:07 a 00:02:23/ video #2).
  - El señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** manifiesta que: **"...el contador mío que hace 20 años es mi contador... yo le había dicho que cuando vinieran mis sobrinas de Ibagué que son 3 que cuando ellas vinieran fuera conmigo a una notaría para hacerles escritura de todo lo mío... Eduardo Vargas se llama el contador..."** (minuto 00:10:12 a 00:11:02/ video #2)
- Videgrabación del señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, de fecha 15 de febrero de 2021 que será utilizada para probar lo siguiente: (VIDEO duración total 00:21:24) Recaudada por el Investigador **FREDDY ALFONSO GUTIÉRREZ SALCEDO**.
  - El señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** manifiesta que: **"...Si yo conocí a **JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ** hace aproximadamente 26 o 27 años... Yo le realice las declaraciones de renta hasta este año que falleció..."** (minuto 00:04:15 a 00:05:24).
  - El señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA** manifiesta que: **"... yo pues yo solamente vine a testificar con mi relación con don**

*Jorge... que yo lo conocía, por efectos de mi profesión presto mis servicios de contabilidad y tributario... fue una persona que yo conocí hace más de 20 años, una persona muy correcta, un señor muy correcto..."* (minuto 00:20:30 a 00:20:55).

2. Adicionalmente, solicito respetuosamente y amparada en los Artículos 169, 170 y 171 del C.G del P., que desde su despacho se oficie a las siguientes entidades:

**2.1 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (se radicó derecho de petición, a la fecha no han dado respuesta alguna).**

Para que se informe acerca de:

- ¿Se INFORME a partir de qué edad se debe exigir **CERTIFICADO DE LUCIDEZ MENTAL** para adelantar trámites ante Notaria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro?
- ¿Se INFORME si un usuario de 84 años de edad requiere presentar **CERTIFICADO DE LUCIDEZ MENTAL** para autenticar un documento privado como lo es una LETRA DE CAMBIO, aunado, que el monto objeto de la obligación supera los 80 S.M.L.M.V.
- ¿Se explique en qué consiste la **autenticación por BIOMETRIA**, a partir de qué año se empezó a implementar en la Notaría Segunda de Villavicencio y el por qué en la presentación y reconocimiento fechado 29 de julio de 2020 del título valor presuntamente signado por el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** no se le realizó **AUTENTICACIÓN POR BIOMETRIA**?
- Solicito se expida a mi costa copia autentica integra y legible del **ACTA O LIBRO DE INGRESO DE USUARIOS a la Notaria Segunda de Villavicencio específicamente del día 29 de julio del 2020**, esto de acuerdo a lo señalado en la Resolución # 05594 del 15 de julio del 2020, donde se dieron instrucciones de cómo sería el ingreso de los usuarios a las notarías a nivel nacional por el tema de la pandemia del Covid-19.
- Solicito a su despacho se expida copia autentica, integra y legible del **CERTIFICADO DE LUCIDEZ MENTAL del señor DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO**, que sirvió de soporte para la presentación personal y reconocimiento de título valor, realizada en la Notaría Segunda de Villavicencio el día 29 de julio del 2020 a las 10:41:03 en esta ciudad.

**2.2 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA -DIAN-**

Para que se allegue al expediente:

- Declaraciones de Renta de los años 2016-2017-2018-2019 y 2020 de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** identificada con cédula

N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca). Información que la signataria no solicito a petición de parte como quiera que es de conocimiento de la suscrita que gozan de reserva legal, y para evitar un desgaste administrativo, es primordial que su Señoría limite el derecho a la intimidad y solicite acceder a los documentos antes enunciados los cuales gozan de reserva legal y se haga con base al principio de relevancia.

*Estatuto Tributario - Art. 583: "... La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacional sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

*En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva..."*

**Corte Constitucional:**

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, bajo el entendido que la Ley podrá en cualquier momento disponer el levantamiento de la reserva de la declaración tributaria en otros procesos judiciales. Sentencia No. C-489-95 del 2 de noviembre de 1995, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Negrilla y cursiva fuera de texto.

**2.3 BANCOLOMBIA GRUPO FINANCIERO MULTINACIONAL**

Para que se allegue al expediente:

- o Extractos bancarios de los años 2017-2018-2019 del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°5.801.721. Información que la signataria no solicito a petición de parte como quiera que es de conocimiento de la suscrita que gozan de reserva legal, y para evitar un desgaste administrativo, por ende, es primordial que su Señoría limite el derecho a la intimidad y solicite acceder a los documentos antes enunciados que gozan de reserva legal y se haga con base al principio de relevancia.

*Concepto 2007047867-004 del 25 de octubre de 2007, emitido por la Superintendencia Financiera.*

*“...El secreto bancario es una protección de raigambre constitucional que obliga y permite a las entidades financieras guardar la reserva de los datos relacionados con sus clientes o sus productos. Debido a su naturaleza, un dato perteneciente a la entidad financiera no puede ser suministrado a personas distintas de sus propietarios (banco y usuario) y la única excepción aplica para efectos tributarios o judiciales...”.*  
*Negrilla y cursiva fuera de texto*

**2.4 Se recabe solicitud a las ENTIDADES FINANCIERAS BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO PÓPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ (se radicó derecho de petición, a la fecha no han dado respuesta alguna).**

Para que se informe acerca de:

- o Se certifique por parte de Ustedes si la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca) tuvo activos productos bancarios y cuáles, con su entidad financiera para los años 2018, 2019, 2020.
- o Se allegue al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO AL PROCESO CON RADICADO N°50001400300320210072100 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA; los **EXTRACTOS BANCARIOS** de la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca) de los años 2018, 2019 y 2020.
- o Se certifique si la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca) en los años 2018 y 2019 solicitó créditos y/o préstamos de dinero con su entidad financiera.
- o Se certifique a cuánto valor asciende a la fecha el saldo de los productos que tenga la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca) en su entidad bancaria.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Despacho fijar, fecha y hora para la realización de diligencia en que interrogaré de manera personal a al demandante **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°40.438.387 de Girardot (Cundinamarca) y domiciliada en la Calle 29ª Sur N°46a - 46 Urbanización Villa Milena en esta ciudad. Celular 311 8984430. Con este interrogatorio se pretende probar que los hechos

54

narrados en el escrito de la demanda son contrarios a la realidad, que la "supuesta" obligación que allí se plasmó se hizo de manera ficticia, simulada con el fin de disminuir el patrimonio del contribuyente JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Que la señora CONTRERAS DAZA efectivamente no tiene como probar la existencia, origen y entrega de los dineros equivalentes a **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** al señor DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). Que la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de litis es INEXISTENTE. El cuestionario del interrogatorio lo presentaré el día de la audiencia.

#### **DECLARATORIA DE PARTE**

Solicito al Despacho fijar, fecha y hora para la realización de diligencia en que interrogaré de manera personal a la demandada **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°38.227.459 de Ibagué y domiciliado en la Torre Empresarial AQUA oficina 1001 de la ciudad de Ibagué. Con este interrogatorio se pretende probar que la demandante nunca expuso de manera personal, ni verbal, a mí representada o a su tío (el hoy causante), las "supuestas" obligaciones económicas de que era titular el señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.), como tampoco que el señor DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.) tuviese alguna deuda económica con la señora COTRERAS DAZA. El cuestionario de la declaración lo presentaré el día de la audiencia.

#### **4. TESTIMONIALES:**

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para que se sirva escuchar en testimonio a las personas que relaciono a continuación:

- **HERNEY ALBERTO ESPINOSA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°6.197.092 y se domicilia en Vereda La Poyata Km 8 Vía Restrepo - Finca El Edén Tolimense de esta ciudad. El propósito de esta prueba es que el testigo le manifieste al despacho toda la información que tenga referente a la creación de dos (2) letras de cambio por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), que el señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.) le firmó al señor JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA (quien fuese el Contador del hoy ejecutado). Cuál fue el fin de ese "supuesto" préstamo económico.
- **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°17.321.409 de Villavicencio, domiciliado en la calle 29ª sur N°46-46 Barrio Villa Milena de esta ciudad, correo electrónico [eduardovargas2408@gmail.com](mailto:eduardovargas2408@gmail.com) y quien fungió por más de 20 años como contador del señor DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.). La intención de este testimonio es lograr probar el motivo real por el cual se originó la invención del título valor de la presente demanda, identificar quien fue la persona que elaboró el título valor, la forma en que se pactó y prestó

“supuestamente” la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y todas las disposiciones que están fijadas en la letra de cambio cuestionado.

- **FREDDY ALFONSO GUTIERREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.621.078 de Bogotá, correo electrónico [freddygut2260@gmail.com](mailto:freddygut2260@gmail.com). Quien ratificará el contenido de las videograbaciones de los señores JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA y JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.).
- **HUGO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.293.910 de Villavicencio, correo electrónico [huglota68@hotmail.com](mailto:huglota68@hotmail.com). Quien desde su experiencia le explicará al Juzgado el por qué declarar falsos pasivos, que no se deben, dentro de una declaración de renta (gestión apócrifa reprochable), disminuye el valor de pago del patrimonio del contribuyente y como eso reduce el valor de la declaración a pagar.
- **ANDREA KATHERINE BARBOSA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.842.984 de Villavicencio, correo electrónico [andreakatherineb37@gmail.com](mailto:andreakatherineb37@gmail.com), celular 3105777500. Con el fin de establecer los extremos temporales, horario laboral, actividades desempeñadas en su cargo, impedimentos físicos y/o prescripciones médicas del señor JORGE IGNACIO (q.e.p.d.) y que exponga todo lo que sepa referente a las obligaciones de dar o hacer que tenía el señor DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d.) con la señora INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA.

**5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Amparada por el Art.186 del C.G del P.

- Depreco sus buenos oficios su Señoría para solicitarle a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** y/o **JOSÉ EFRAIN CASTELLANOS HERNÁNDEZ** se sirvan exhibir y allegar al Despacho el **original de la LETRA DE CAMBIO** objeto del proceso ejecutivo singular de menor cuantía referenciado en el asunto, con la finalidad de que sea cotejados los manuscritos que allí aparecen por perito idóneo, frente a los documentos que allegará en original la parte pasiva.
- Depreco sus buenos oficios su Señoría para solicitarle al señor **NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** se sirva exhibir ante su Despacho, el original del **LIBRO DE ACTAS DE INGRESO DE USUARIOS A LA NOTARÍA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, ESPECIALMENTE EL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020**, teniendo en cuenta las directrices dadas en la Resolución N°5594 del 15 de julio de 2020 del Superintendente de Notariado y Registro y, allegué copia autentica al expediente para que sea tenida en cuenta dentro del acervo probatorio del proceso de la referencia.
- Solicitarle a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, exhiba los comprobantes, transferencias, recibos de caja, entre otros, donde se

pueda evidenciar que el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, le pagó los intereses corrientes y/o moratorios sobre el capital del título valor objeto de la litis y donde se logre evidenciar la supuesta transacción por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) el 01 de agosto de 2019 entre los sujetos procesales.

- Solicitarle a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, se sirva exhibir los extractos bancarios donde haya tenido registradas cuentas de ahorros o cuentas corrientes durante la vigencia de los años 2017-2018-2019-2020-2021.
- Solicitarle a la señora **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**, exhiba sus declaraciones de renta ante la DIAN de los años 2016-2017-2018-2019-2020-2021 junto con sus respectivos anexos.
- Solicitarle al señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.321.409 de Villavicencio, exhiba sus declaraciones de renta ante la DIAN de los años 2016-2017-2018-2019-2020, 2021 junto con sus respectivos anexos.
- Solicitarle al señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.321.409 de Villavicencio, exhiba los comprobantes, transferencias, recibos de caja, entre otros, donde se pueda evidenciar que el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**; le pagó los intereses corrientes y/o moratorios sobre el capital del título valor objeto de la litis y donde se logre evidenciar la transacción por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) entre él y el señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.
- Solicitarle al señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.321.409 de Villavicencio, se sirva exhibir los extractos bancarios donde ella haya tenido registradas cuentas de ahorros o cuentas corrientes durante la vigencia de los años 2017-2018-2019-2020-2021.
- Solicitarle al señor **JOSÉ EDUARDO VARGAS UMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.321.409 de Villavicencio, se sirva exhibir la letra de cambio original por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) girada a su favor y con fecha de creación el día el 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020. La cual depreco a su Despacho sea tenida en cuenta como muestra original para el cotejo que realizará el perito grafólogo de los manuscritos pertenecientes a **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.

**6. DICTAMEN PERICIAL:** De acuerdo a lo reglado por el Art. 189 del C.G del P., solicito de manera respetuosa a su Despacho:

- Ordenar cotejo y/o Prueba Grafológica de los manuscritos que aparecen en el título valor objeto de esta controversia y paralelamente verificar, analizar y estudiar las firmas que se adjuntaron en las pruebas documentales (al momento del cotejo se presentaran los documentos ORIGINALES en calidad de préstamo) exhibidas antes descritas y, otras si fuere el caso, para que se logré determinar:
  - Si hubo alteración al título valor,
  - Si el texto numérico y la firma coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta.
  - Si la firma que aparece en la autenticación al respaldo de la letra de cambio coincide o no con el llenado a tinta de la parte frontal del título valor objeto de ejecución.
  - Si existe uniprocendencia en las firmas que se llegasen a dubitar pertenecientes al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)**.
  - Si el documento es autentico o no.
  - Si es posible establecer tiempo de llenado y signaturá con base en la tinta utilizada u otra técnica especializada.
  - Se establezca si la firma que aparece en la casilla de aceptación del título valor; fue suscrita por la misma persona que hizo presentación y reconocimiento del título cuestionado.
  
- Ordenar cotejo y/o Prueba Morfológica Facial de las fotografías adjuntas pertenecientes al señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ (q.e.p.d.)** en paralelo con la imagen que aparece en el reconocimiento y presentación del documento fechado 29 de julio de 2020 en la Notaría 2 de Villavicencio, para que se logré determinar si la persona que figura en el anverso de la letra corresponde o no al señor JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ. (q.e.p.d.).

Y demás pruebas que su Señoría considere pertinentes, útiles y conducentes.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos antes mentados y señalados como pruebas y copia de este escrito para el archivo del juzgado.

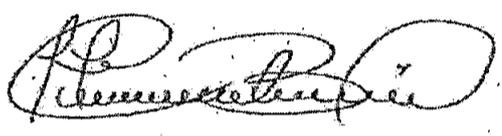
#### **NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes y la suscrita abogada recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 31 #17-87 Manzana 7 - Casa 1 Condominio Santa Lucia de esta ciudad. E-mail: [alderecho.bernal@gmail.com](mailto:alderecho.bernal@gmail.com). Celular 3209735857.

- La demandante en la calle 29ª sur N°46-46 Barrio Villa Milena de Villavicencio. Correo electrónico [dami07@lotna.l.com](mailto:dami07@lotna.l.com); su apoderado judicial en la calle 43 N°47-23 Villavicencio-Meta. Correo electrónico [jecastellanos@yahoo.es](mailto:jecastellanos@yahoo.es).

Del señor Juez,

Atentamente.



**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
**CC. No. 1121837459 de Villavicencio**  
**T.P. No. 234.078 del C.S de la J.**

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
Correo electrónico: [emp@ceadadl.ramajudicial.gov.co](mailto:emp@ceadadl.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio-Meta

Referencia: PODER ESPECIAL  
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Radicado: 300014083003 2021 0072100  
Demandante: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA  
Demandada: LUZ ANGELA GONELLA DIAZ y OTROS.

LUZ ANGELA GONELLA DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ibagué (Tolima), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio le manifiesto a la señora Jueza que por medio del presente escrito conbero Poder Especial, Amplo y Subiente a la Doctora HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA (igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), abogada con T.P. N°234.078 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, represente mis derechos como demandada y lleve a final término el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía incoado por la señora Indira Milena Contreras Daza a través de su apoderado judicial.

Mi apoderada, queda revestida de las facultades de las cuales trata el Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar, sustituir y solicitar medidas cautelares. A su vez, la AUTOREZO para que formule ante su Despacho la Tacha de Falsedad y solicite el Cotejo de Letras y Firmas contenidas en el título valor objeto lito del proceso de la referencia, si fuere el caso.

Sirvase, por lo tanto, Señora Jueza, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Antes de firmar,

  
LUZ ANGELA GONELLA DIAZ  
C.C. N°38.227.459 de Ibagué (Tolima)

ACEPTO,



HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA  
CC. N°1.121.837.459 de Villavicencio  
T.P. N°234.078 del C.S de la J.

Señoras  
**JUEGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Correo electrónico: [cmpl@condeliramajudicial.gov.co](mailto:cmpl@condeliramajudicial.gov.co)  
Villavicencio-Meta

Referencia: **PODER ESPECIAL**  
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
Radicado: **500014009003 2021 0072100**  
Demandante: **INDIRA NIENA CONTRERAS DAZA**  
Demandada: **CLARA INÉS GONELLA DIAZ Y OTROS.**

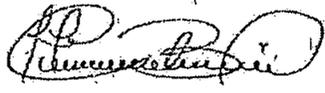
**CLARA INÉS GONELLA DIAZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ibagué (Tolima), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio le manifiesto a la señora Jueza que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amparo y Sublesto a la Doctora **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), abogada con T.P. N°234.078 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre contenga la demanda de la referencia, represente mis derechos como demandante y lleve a final término el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía invocado por la señora Indira Niena Contreras Daza a través de su apoderado judicial.

Mi apoderada, queda revestida de las facultades de las cuales trata el Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar, sustituir y solicitar medidas cautelares. A su vez, la **AUTORIZO** para que formule ante su Despacho la Tacha de Falsedad, alegue el desconocimiento del documento y solicite el Cotejo de Letras y Firmas contenidas en el título valor objeto litis del proceso de la referencia, si fuere el caso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Jueza, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,  
  
**CLARA INÉS GONELLA DIAZ**  
C.C. N°38.243.516 de Ibagué (Tolima)

ACEPTO,



**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
CC. N°1.121.837.459 de Villavicencio  
T.P. N°234.078 del C.S de la J.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Correo electrónico: [suplenord@ramajudicial.gov.co](mailto:suplenord@ramajudicial.gov.co)

Villavicencio-Meta

Referencia: **PODER ESPECIAL.**  
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
Radicado: **000014002003 2021 10072100**  
Demandante: **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA.**  
Demandada: **GABRIELA GONELLA CRUZ y OTROS.**

**GABRIELA GONELLA CRUZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Itagüé (Tolima), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio le manifiesto a la señora Jueza que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), abogada con T.P. N°234.078 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste la demanda de la referencia, represente mis derechos como demandada y lleve a final término el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía invocada por la señora Indira Milena Contreras Daza a través de su apoderado judicial.

Mi apoderada, queda revestida de las facultades de las cuales trata el Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar, sustituir y solicitar medidas cautelares. A su vez, la **AUTORIZO** para que formule ante su Despacho la Tacha de Falsedad, alegue el desconocimiento del documento y solicite el Colejo de Letras y Firmas contenidas en el título valor objeto litis del proceso de la referencia, si fuere el caso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Jueza, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

  
**GABRIELA GONELLA CRUZ**  
C.C. N° 1.010.134.791 de Itagüé (Tolima)

ACEPTO,



**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
CC. N° 1.121.837.459 de Villavicencio  
T.P. N° 234.078 del C.S de la J.

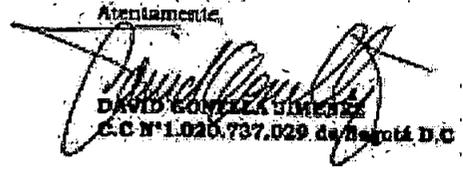
Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Correo electrónico: [mpm3@judicioramajudicial.gov.co](mailto:mpm3@judicioramajudicial.gov.co)  
Villavicencio-Meta

Referencia: **PODER ESPECIAL**  
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
Radicado: **500014003003 2021 10072100**  
Demandante: **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA**  
Demandada: **DAVID GONELLA JIMENEZ y OTROS.**

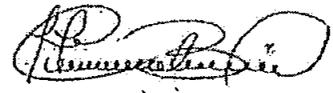
**DAVID GONELLA JIMENEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá (Bogotá), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio le notifico a la señora Jueza que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), abogada con T.P. N°234.078 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste la demanda de la referencia, represente mis derechos como demandada y lleve a final término el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía incoado por la señora Indira Milena Contreras Daza a través de su apoderada judicial.

Mi apoderada, queda revestida de las facultades de las cuales trata el Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar, sustituir y solicitar medidas cautelares. A su vez, la AUTORIZO para que formule ante su Despacho la Tacha de Falsedad, alegue el desconocimiento del documento y solicite el Cotejo de Letras y Firmas contenidas en el título valor objeto litis del proceso de la referencia, si fuere el caso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Jueza, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,  
  
DAVID GONELLA JIMENEZ  
C.C. N° 1.020.737.029 de Bogotá D.C.

ACEPTO,



**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
CC. N° 1.121.837.459 de Villavicencio  
T.P. N° 234.078 del C.S de la J.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Correo electrónico: [empl@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl@condoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio-Meta

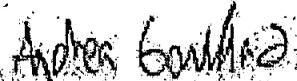
Referencia: **PODER ESPECIAL**  
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
Radicado: **800014003003 2021 0072100**  
Demandante: **INDIRA MILERA CONTRERAS DAZA**  
Demandada: **ANDREA GONELLA JIMENEZ y OTROS**

**ANDREA GONELLA JIMENEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ibagué (Tolima), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio le manifiesto a la señora Jueza que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), abogada con T.P. N°234.078 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste la demanda de la referencia, represente mis derechos como demandada y lleve a final término el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía incoado por la señora Indira Milera Contreras Daza a través de su apoderado judicial.

Mi apoderada, queda revestida de las facultades de las cuales trata el Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar, sustituir y solicitar medidas cautelares. A su vez, la **AUTORIZO** para que formule ante su Despacho la Tacha de Falsedad, según el desconocimiento del documento y solicite el Cotejo de Letras y Firmas contenidas en el título valor objeto litis del proceso de la referencia, si fuese el caso.

Sirvase, por lo tanto, Señora Jueza, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

  
**ANDREA GONELLA JIMENEZ**  
C.C. N°1.010.161.254 de Bogotá D.C

ACEPTO,



**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
CC. N°1.121.837.459 de Villavicencio  
T.P. N°234.078 del C.S de la J.

**DIAN** Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes **PRIVADA** **210**

1. Año: **2017**  
 2. Número de identificación: **2113600526096**

3. Número de identificación tributaria (NIT): **0.00**  
 4. Primer apellido: **DIAZA**  
 5. Segundo apellido: **RAMIREZ**  
 6. Primer nombre: **JORGE**  
 7. Otro nombre: **IGNACIO**

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor
Ingresos	29	Salarios básicos	1,780,863,000	Deducciones y exenciones	87	Deducción y exenciones de renta y otros	0
	30	Otros	170,794,000		88	Ingresos por corrección de renta	0
	31	Total ingresos líquidos	990,097,000		89	Renta líquida ordinaria año 2014 y anteriores	0
Ingresos de trabajo	32	Ingresos brutos por renta de trabajo (Art. 100 E.T.)	0	90	1a. Ingresos año 2017 y equivalentes acumulados al 31 de mayo	0	
	33	Ingresos no contemplados de renta	0	91	2a. Ingresos año 2017 y equivalentes Programa 2	0	
	34	Renta líquida	0	92	Renta líquida sobre dividendos - ECE y otros	0	
	35	Rentas gravadas de trabajo y exenciones tributarias	0	93	Rentas gravadas de la categoría 72	0	
	36	Rentas gravadas de trabajo y deducciones imputables (rentas)	0	94	Rentas líquidas gravadas de dividendos y exenciones	0	
	37	Renta líquida modular de trabajo	0	95	Total rentas líquidas calculadas	26,098,000	
	38	Ingresos brutos por renta de personas naturales y otros	0	96	Renta gravada	25,998,000	
	39	Ingresos no contemplados de renta	0	97	Ingresos por acciones ordinarias en el país y exterior	0	
	40	Renta líquida	0	98	Clases por ganancias por acciones	0	
	41	Rentas gravadas de personas	0	99	Impuestos ordinarios no gravados o exentos	0	
42	Renta líquida modular de personas	0	00	Comenzos de acciones gravadas	0		
Ingresos de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	30,000,000	01	De cambio y de pérdidas	0	
	44	Ingresos no contemplados de renta	0	02	De cambio y no pérdidas	698,000	
	45	Costos y gastos procedencia	8,902,000	03	Por intereses y participaciones año 2014 - clase B	0	
	46	Renta líquida	21,098,000	04	Por intereses y participaciones año 2017 y anteriores, 1a. Clase	0	
	47	Rentas gravadas por renta de capital - ECE	0	05	Por intereses y participaciones año 2017 y anteriores, 2a. Clase, 1a. Clase	0	
	48	Rentas gravadas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	06	Por intereses y participaciones año 2017 y anteriores, 2a. Clase, 2a. Clase	0	
	49	Rentas gravadas de capital y deducciones imputables (rentas)	0	07	Total ingresos sobre las rentas líquidas gravadas	698,000	
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	29,098,000	08	Impuesto sobre la renta gravada	0	
	51	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	0	09	Total ingresos sobre la renta líquida	698,000	
	52	Renta líquida modular de capital	26,098,000	10	Ingresos pagados en el exterior	0	
Ingresos de ahorro	53	Ingresos brutos rentas no laborales	0	11	Deducciones	0	
	54	Deducciones, rentas y exenciones	0	12	Otros	0	
	55	Ingresos no contemplados de renta	0	13	Total deducciones tributarias	0	
	56	Costos y gastos procedencia	0	14	Impuesto sobre la renta	698,000	
	57	Renta líquida	0	15	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	58	Rentas gravadas no laborales - ECE	0	16	Deducción por exención pagada en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	59	Rentas gravadas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	17	Total impuesto a cargo	698,000	
	60	Rentas gravadas de trabajo y exenciones imputables (rentas)	0	18	Antes de renta líquida año gravable anterior	275,000	
	61	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	19	Exento a favor del año gravable anterior por acciones de participación y compensación	0	
	62	Pérdida líquida del ejercicio	0	20	Reintegración año gravable a declarar	0	
63	Compensaciones	0	21	Antes de renta por el año gravable siguiente	399,000		
64	Rentas líquidas gravadas no laborales	0	22	Saldo a pagar por impuesto	822,000		
65	Renta líquida modular no laboral	0	23	Sanciones	0		
66		0	24	Total saldo a pagar	822,000		
67		0	25	Total saldo a favor	0		

805. No identificación a gravar:  806. No identificación:   
 807. Espacio reservado para el voto de la entidad rectora:

808. Pago total \$: **0**

809. Código de control: **2 0 1 8 0 7 2 3 0 8 4 4 0 0**  
 810. Número de identificación: **6027297005936**

**JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ**

**PATRIMONIO BRUTO**

EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO	
DESCRIPCIÓN	SALDO 2017
Bancolombia ahorros	\$ 6.880.175
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 6.880.175</b>

Presente

INVERSIONES	
DESCRIPCIÓN	SALDO 2017
Fondo Pension Protección	\$ 8.569.164
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 8.569.164</b>

CUENTAS POR COBRAR	
DESCRIPCIÓN	SALDO 2017
Anticipo Renta 2017	\$ 275.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 275.000</b>

PROPIEDAD PLANTAS Y EQUIPO				
DESCRIPCIÓN	Cuenta (Precio de adquisición)	Depreciación acumulada - 2017		
		Cuenta (Costo)	Saldo 2017	Saldo 2017
Lote A Vía el Cairo Alto C. Catastral 00-01-0004-0187-000 Matrícula	\$ 231.974.714	\$ 231.974.714	\$ 217.310.000	\$ 231.974.714
Predio El Eden Tolimense C. Catastral 00-01-0004-0145-000 Matrícula	\$ 671.953.895	\$ 671.953.895	\$ 629.477.000	\$ 671.953.895
Lote Rural C. Catastral 00-01-0004-0120-000 Matrícula a 230 6911	\$ 64.670.771	\$ 64.670.771	\$ 60.583.000	\$ 64.670.771
Casa Trasy 28 N° 40-53 Cra 40A 28 07-09 Vía Matrícula 230 11	\$ 176.558.966	\$ 176.558.966	\$ 166.443.000	\$ 176.558.966
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.145.158.346</b>	<b>\$ 1.145.158.346</b>	<b>\$ 1.073.813.000</b>	<b>\$ 1.145.158.346</b>

(Deseo calcular reajustes)

**TOTAL PATRIMONIO BRUTO** \$ 1.160.882.685

**Deudas**

OBLIGACIONES	
DESCRIPCIÓN	SALDO 2017
Milena Contreras Diaz	\$ 80.000.000
Jose Eduardo Vargas Umaña	\$ 80.000.000
Impuesto Predial 2017	\$ 8.502.000
Impuesto a la renta 2017	\$ 1.884.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 170.386.000</b>

**TOTAL DEUDAS** \$ 170.386.000  
**TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO** \$ 990.496.685

**DIAN** Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes. **PREVADA** **210**

1. Año: **2018** Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **2114603741502**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **500172108** 6. DV: **8** 7. Párrafo: **DIAZA** 8. Seguro social: **RAMREZ** 9. Ciudad: **JORGE** 10. Otros nombres: **IGNACIO** 11. Cód. Dirección: **2** 12. Cód. Dirección: **2**

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Valor
Patrimonio bruto	20	Patrimonio bruto	1,160,469,000		
	30	Deudas	170,838,000		
	31	Total patrimonio líquido	989,631,000		
	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 C.T.)	0		
	33	Ingresos no exentados de renta, renta de bienes de consumo, jubilaciones y pensiones	0		
Renta de trabajo	34	Renta líquida	0		
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones (art. 103 C.T.)	0		
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (art. 103 C.T.)	0		
	37	Renta líquida exenta de trabajo	0		
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0		
Renta de pensiones	39	Renta líquida	0		
	40	Rentas exentas de pensiones	0		
	41	Renta líquida exenta de pensiones	0		
	42	Renta líquida exenta de pensiones	0		
	43	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0		
Renta de otros	44	Renta líquida	2,847,000		
	45	Rentas exentas de otros	0		
	46	Renta líquida exenta de otros	0		
	47	Rentas exentas de otros	0		
	48	Rentas exentas de otros	0		
	49	Rentas exentas de otros	0		
	50	Rentas exentas de otros	0		
	51	Rentas exentas de otros	0		
	52	Rentas exentas de otros	0		
	53	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	54	Renta líquida	28,953,000		
	55	Rentas exentas de otros	0		
	56	Rentas exentas de otros	0		
	57	Rentas exentas de otros	0		
	58	Rentas exentas de otros	0		
	59	Rentas exentas de otros	0		
	60	Rentas exentas de otros	0		
	61	Rentas exentas de otros	0		
	62	Rentas exentas de otros	0		
	63	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	64	Renta líquida	0		
	65	Rentas exentas de otros	0		
	66	Rentas exentas de otros	0		
	67	Rentas exentas de otros	0		
	68	Rentas exentas de otros	0		
	69	Rentas exentas de otros	0		
	70	Rentas exentas de otros	0		
	71	Rentas exentas de otros	0		
	72	Rentas exentas de otros	0		
	73	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	74	Renta líquida	0		
	75	Rentas exentas de otros	0		
	76	Rentas exentas de otros	0		
	77	Rentas exentas de otros	0		
	78	Rentas exentas de otros	0		
	79	Rentas exentas de otros	0		
	80	Rentas exentas de otros	0		
	81	Rentas exentas de otros	0		
	82	Rentas exentas de otros	0		
	83	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	84	Renta líquida	0		
	85	Rentas exentas de otros	0		
	86	Rentas exentas de otros	0		
	87	Rentas exentas de otros	0		
	88	Rentas exentas de otros	0		
	89	Rentas exentas de otros	0		
	90	Rentas exentas de otros	0		
	91	Rentas exentas de otros	0		
	92	Rentas exentas de otros	0		
	93	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	94	Renta líquida	0		
	95	Rentas exentas de otros	0		
	96	Rentas exentas de otros	0		
	97	Rentas exentas de otros	0		
	98	Rentas exentas de otros	0		
	99	Rentas exentas de otros	0		
	100	Rentas exentas de otros	0		
	101	Rentas exentas de otros	0		
	102	Rentas exentas de otros	0		
	103	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	104	Renta líquida	0		
	105	Rentas exentas de otros	0		
	106	Rentas exentas de otros	0		
	107	Rentas exentas de otros	0		
	108	Rentas exentas de otros	0		
	109	Rentas exentas de otros	0		
	110	Rentas exentas de otros	0		
	111	Rentas exentas de otros	0		
	112	Rentas exentas de otros	0		
	113	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	114	Renta líquida	0		
	115	Rentas exentas de otros	0		
	116	Rentas exentas de otros	0		
	117	Rentas exentas de otros	0		
	118	Rentas exentas de otros	0		
	119	Rentas exentas de otros	0		
	120	Rentas exentas de otros	0		
	121	Rentas exentas de otros	0		
	122	Rentas exentas de otros	0		
	123	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	124	Renta líquida	0		
	125	Rentas exentas de otros	0		
	126	Rentas exentas de otros	0		
	127	Rentas exentas de otros	0		
	128	Rentas exentas de otros	0		
	129	Rentas exentas de otros	0		
	130	Rentas exentas de otros	0		
	131	Rentas exentas de otros	0		
	132	Rentas exentas de otros	0		
	133	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	134	Renta líquida	0		
	135	Rentas exentas de otros	0		
	136	Rentas exentas de otros	0		
	137	Rentas exentas de otros	0		
	138	Rentas exentas de otros	0		
	139	Rentas exentas de otros	0		
	140	Rentas exentas de otros	0		
	141	Rentas exentas de otros	0		
	142	Rentas exentas de otros	0		
	143	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	144	Renta líquida	0		
	145	Rentas exentas de otros	0		
	146	Rentas exentas de otros	0		
	147	Rentas exentas de otros	0		
	148	Rentas exentas de otros	0		
	149	Rentas exentas de otros	0		
	150	Rentas exentas de otros	0		
	151	Rentas exentas de otros	0		
	152	Rentas exentas de otros	0		
	153	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	154	Renta líquida	0		
	155	Rentas exentas de otros	0		
	156	Rentas exentas de otros	0		
	157	Rentas exentas de otros	0		
	158	Rentas exentas de otros	0		
	159	Rentas exentas de otros	0		
	160	Rentas exentas de otros	0		
	161	Rentas exentas de otros	0		
	162	Rentas exentas de otros	0		
	163	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	164	Renta líquida	0		
	165	Rentas exentas de otros	0		
	166	Rentas exentas de otros	0		
	167	Rentas exentas de otros	0		
	168	Rentas exentas de otros	0		
	169	Rentas exentas de otros	0		
	170	Rentas exentas de otros	0		
	171	Rentas exentas de otros	0		
	172	Rentas exentas de otros	0		
	173	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	174	Renta líquida	0		
	175	Rentas exentas de otros	0		
	176	Rentas exentas de otros	0		
	177	Rentas exentas de otros	0		
	178	Rentas exentas de otros	0		
	179	Rentas exentas de otros	0		
	180	Rentas exentas de otros	0		
	181	Rentas exentas de otros	0		
	182	Rentas exentas de otros	0		
	183	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	184	Renta líquida	0		
	185	Rentas exentas de otros	0		
	186	Rentas exentas de otros	0		
	187	Rentas exentas de otros	0		
	188	Rentas exentas de otros	0		
	189	Rentas exentas de otros	0		
	190	Rentas exentas de otros	0		
	191	Rentas exentas de otros	0		
	192	Rentas exentas de otros	0		
	193	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	194	Renta líquida	0		
	195	Rentas exentas de otros	0		
	196	Rentas exentas de otros	0		
	197	Rentas exentas de otros	0		
	198	Rentas exentas de otros	0		
	199	Rentas exentas de otros	0		
	200	Rentas exentas de otros	0		
	201	Rentas exentas de otros	0		
	202	Rentas exentas de otros	0		
	203	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	204	Renta líquida	0		
	205	Rentas exentas de otros	0		
	206	Rentas exentas de otros	0		
	207	Rentas exentas de otros	0		
	208	Rentas exentas de otros	0		
	209	Rentas exentas de otros	0		
	210	Rentas exentas de otros	0		
	211	Rentas exentas de otros	0		
	212	Rentas exentas de otros	0		
	213	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	214	Renta líquida	0		
	215	Rentas exentas de otros	0		
	216	Rentas exentas de otros	0		
	217	Rentas exentas de otros	0		
	218	Rentas exentas de otros	0		
	219	Rentas exentas de otros	0		
	220	Rentas exentas de otros	0		
	221	Rentas exentas de otros	0		
	222	Rentas exentas de otros	0		
	223	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	224	Renta líquida	0		
	225	Rentas exentas de otros	0		
	226	Rentas exentas de otros	0		
	227	Rentas exentas de otros	0		
	228	Rentas exentas de otros	0		
	229	Rentas exentas de otros	0		
	230	Rentas exentas de otros	0		
	231	Rentas exentas de otros	0		
	232	Rentas exentas de otros	0		
	233	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	234	Renta líquida	0		
	235	Rentas exentas de otros	0		
	236	Rentas exentas de otros	0		
	237	Rentas exentas de otros	0		
	238	Rentas exentas de otros	0		
	239	Rentas exentas de otros	0		
	240	Rentas exentas de otros	0		
	241	Rentas exentas de otros	0		
	242	Rentas exentas de otros	0		
	243	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	244	Renta líquida	0		
	245	Rentas exentas de otros	0		
	246	Rentas exentas de otros	0		
	247	Rentas exentas de otros	0		
	248	Rentas exentas de otros	0		
	249	Rentas exentas de otros	0		
	250	Rentas exentas de otros	0		
	251	Rentas exentas de otros	0		
	252	Rentas exentas de otros	0		
	253	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	254	Renta líquida	0		
	255	Rentas exentas de otros	0		
	256	Rentas exentas de otros	0		
	257	Rentas exentas de otros	0		
	258	Rentas exentas de otros	0		
	259	Rentas exentas de otros	0		
	260	Rentas exentas de otros	0		
	261	Rentas exentas de otros	0		
	262	Rentas exentas de otros	0		
	263	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	264	Renta líquida	0		
	265	Rentas exentas de otros	0		
	266	Rentas exentas de otros	0		
	267	Rentas exentas de otros	0		
	268	Rentas exentas de otros	0		
	269	Rentas exentas de otros	0		
	270	Rentas exentas de otros	0		
	271	Rentas exentas de otros	0		
	272	Rentas exentas de otros	0		
	273	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	274	Renta líquida	0		
	275	Rentas exentas de otros	0		
	276	Rentas exentas de otros	0		
	277	Rentas exentas de otros	0		
	278	Rentas exentas de otros	0		
	279	Rentas exentas de otros	0		
	280	Rentas exentas de otros	0		
	281	Rentas exentas de otros	0		
	282	Rentas exentas de otros	0		
	283	Rentas exentas de otros	0		
Renta de otros	284	Renta líquida	0		
	285	Rentas exentas de otros	0		
	286	Rentas exentas de otros	0		
	287	Rentas exentas de otros	0		
	288	Rentas exentas de otros	0		
	289	Rentas exentas de otros	0		
	290	Rentas exentas de otros	0		
	291	Rentas exentas de otros	0		
	292	Rentas exentas de otros			

**JORGE IGNACIO DIAZ RAMIREZ**

**PATRIMONIO BRUTO**

Presentacion Inicial

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	\$ 36.179.000
Deuda por impuestos	\$ 30.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 66.179.000</b>

DEUDA POR PAGAR	\$ 171.000
Amortización 2018	\$ 171.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 342.000</b>

PROPIEDAD PATRIA EQUO	\$ 217.310.000
Deuda por impuestos	\$ 21.671.814
Deuda por intereses	\$ 228.194.537
Deuda por otros	\$ 228.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 675.176.351</b>

W fondo  
2018  
\$ 662.263  
1.956.813  
418.506  
808.095

**Deudas**

Deuda por impuestos	\$ 20.000.000
Deuda por intereses	\$ 80.000.000
Deuda por otros	\$ 8.954.000
Impuesto Predial 2018	\$ 1.284.000
Impuesto a la renta 2018	\$ 170.838.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 170.838.000</b>

**TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO**

\$ 170.838.000

\$ 989.651.000

**DIAN** Declaración de Renta y Complementaria Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes **PRIVADA** **210**

1. Año: **2019** 111. Fecha de emisión: **2020**  
 Excedente reservado para la DDU:   
 4. Número de formulario: **2116636878017** 

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **58017318** 6. DV: **8** 7. Primer apellido: **OSAZA** 8. Segundo apellido: **RAMIREZ** 9. Primer nombre: **JORGE** 10. Otro nombre: **IGNACIO** 11. Cód. Tipo de contribuyente: **2** 12. Cód. Tipo de actividad económica: **2**

Ingresos		Deducciones		Renta Presuntiva	
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
01	Total ingresos brutos	01	Total deducciones permitidas	68	Renta Presuntiva
02	Ingresos por sueldos y salarios	02	Depositos	69	Ingresos brutos por rentas de parafiscales del país y del exterior
03	Ingresos no correlativos de renta	03	Total patrimonio liquidado	70	Ingresos no correlativos de renta
04	Costos y deducciones permitidas (Industria, extractivismo)	04		71	Renta líquida
05	Renta líquida	05		72	Renta líquida de pensiones
06	Costos y deducciones permitidas (Industria, extractivismo)	06		73	Alquileres y arrendamientos de bienes muebles y de inmuebles
07	Renta líquida de trabajo	07		74	Ingresos no correlativos de renta
08	Ingresos brutos por ventas de capital	08		75	Renta líquida ordinaria año 2019 y anteriores
09	Ingresos no correlativos de renta	09		76	Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (artículo 277 del C.O.T.)
10	Costos y deducciones permitidas	10		77	Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (artículo 277 del C.O.T.)
11	Renta líquida	11		78	Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (artículo 277 del C.O.T.)
12	Costos y deducciones permitidas	12		79	Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (artículo 277 del C.O.T.)
13	Renta líquida ordinaria del ejercicio	13		80	Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (artículo 277 del C.O.T.)
14	Pérdida líquida del ejercicio	14		81	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior
15	Compensaciones por pérdidas netas de capital	15		82	Costos por ganancias ocasionales
16	Renta líquida de capital	16		83	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
17	Ingresos brutos por intereses	17		84	Ganancias ocasionales gravadas
18	Deducciones, rebajas y descuentos	18		85	General y de períodos
19	Ingresos no correlativos de renta	19		86	o Renta presuntiva y de períodos
20	Costos y deducciones permitidas	20		87	Por dividendos y participaciones año 2018
21	Renta líquida	21		88	Por dividendos y participaciones año 2017 y anteriores, 10% reducida
22	Pérdida líquida del ejercicio	22		89	Por dividendos y participaciones año 2017 y anteriores, 20% reducida, y otros
23	Compensaciones por pérdidas netas de capital	23		90	Total tributable sobre las rentas líquidas gravadas
24	Renta líquida de capital	24		91	Impuestos pagados en el exterior
25	Ingresos brutos por intereses	25		92	Deducciones
26	Deducciones, rebajas y descuentos	26		93	Otros
27	Ingresos no correlativos de renta	27		94	Total Deducciones tributarias
28	Costos y deducciones permitidas	28		95	Responsable neto de renta
29	Renta líquida	29		96	Responsable de ganancias ocasionales
30	Pérdida líquida del ejercicio	30		97	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales
31	Compensaciones por pérdidas netas de capital	31		98	Total impuesto a cargo
32	Renta líquida de capital	32		99	Artículo renta líquida año gravado anterior
33	Ingresos brutos por intereses	33		100	Artículo renta líquida año gravado actual (no correlativo de renta)
34	Deducciones, rebajas y descuentos	34		101	Artículo renta año gravado a deducir
35	Ingresos no correlativos de renta	35		102	Artículo renta año gravado a deducir
36	Costos y deducciones permitidas	36		103	Saldo a pagar por impuesto
37	Renta líquida	37		104	Servicios
38	Pérdida líquida del ejercicio	38		105	Total salarios gravados
39	Compensaciones por pérdidas netas de capital	39		106	Total salarios exentos
40	Renta líquida de capital	40		107	Total salarios gravados

181. Cód. Representación:  Sí, forma del deber o si no, no forma del deber. 182. Cód. Corredor:  Sí, forma del deber o si no, no forma del deber. 183. Cód. Tipo de actividad económica: **2** 184. Cód. Tipo de contribuyente: **2** 185. Cód. Tipo de actividad económica: **2** 186. Cód. Tipo de actividad económica: **2** 187. Espacio para el sello profesional:  188. Espacio para el sello profesional:  189. Espacio para el sello profesional:  190. Espacio para el sello profesional:  191. Espacio para el sello profesional:  192. Espacio para el sello profesional:  193. Espacio para el sello profesional:  194. Espacio para el sello profesional:  195. Espacio para el sello profesional:  196. Espacio para el sello profesional:  197. Espacio para el sello profesional:  198. Espacio para el sello profesional:  199. Espacio para el sello profesional:  200. Espacio para el sello profesional:  201. Espacio para el sello profesional:  202. Espacio para el sello profesional:  203. Espacio para el sello profesional:  204. Espacio para el sello profesional:  205. Espacio para el sello profesional:  206. Espacio para el sello profesional:  207. Espacio para el sello profesional:  208. Espacio para el sello profesional:  209. Espacio para el sello profesional:  210. Espacio para el sello profesional:  211. Espacio para el sello profesional:  212. Espacio para el sello profesional:  213. Espacio para el sello profesional:  214. Espacio para el sello profesional:  215. Espacio para el sello profesional:  216. Espacio para el sello profesional:  217. Espacio para el sello profesional:  218. Espacio para el sello profesional:  219. Espacio para el sello profesional:  220. Espacio para el sello profesional:  221. Espacio para el sello profesional:  222. Espacio para el sello profesional:  223. Espacio para el sello profesional:  224. Espacio para el sello profesional:  225. Espacio para el sello profesional:  226. Espacio para el sello profesional:  227. Espacio para el sello profesional:  228. Espacio para el sello profesional:  229. Espacio para el sello profesional:  230. Espacio para el sello profesional:  231. Espacio para el sello profesional:  232. Espacio para el sello profesional:  233. Espacio para el sello profesional:  234. Espacio para el sello profesional:  235. Espacio para el sello profesional:  236. Espacio para el sello profesional:  237. Espacio para el sello profesional:  238. Espacio para el sello profesional:  239. Espacio para el sello profesional:  240. Espacio para el sello profesional:  241. Espacio para el sello profesional:  242. Espacio para el sello profesional:  243. Espacio para el sello profesional:  244. Espacio para el sello profesional:  245. Espacio para el sello profesional:  246. Espacio para el sello profesional:  247. Espacio para el sello profesional:  248. Espacio para el sello profesional:  249. Espacio para el sello profesional:  250. Espacio para el sello profesional:  251. Espacio para el sello profesional:  252. Espacio para el sello profesional:  253. Espacio para el sello profesional:  254. Espacio para el sello profesional:  255. Espacio para el sello profesional:  256. Espacio para el sello profesional:  257. Espacio para el sello profesional:  258. Espacio para el sello profesional:  259. Espacio para el sello profesional:  260. Espacio para el sello profesional:  261. Espacio para el sello profesional:  262. Espacio para el sello profesional:  263. Espacio para el sello profesional:  264. Espacio para el sello profesional:  265. Espacio para el sello profesional:  266. Espacio para el sello profesional:  267. Espacio para el sello profesional:  268. Espacio para el sello profesional:  269. Espacio para el sello profesional:  270. Espacio para el sello profesional:  271. Espacio para el sello profesional:  272. Espacio para el sello profesional:  273. Espacio para el sello profesional:  274. Espacio para el sello profesional:  275. Espacio para el sello profesional:  276. Espacio para el sello profesional:  277. Espacio para el sello profesional:  278. Espacio para el sello profesional:  279. Espacio para el sello profesional:  280. Espacio para el sello profesional:  281. Espacio para el sello profesional:  282. Espacio para el sello profesional:  283. Espacio para el sello profesional:  284. Espacio para el sello profesional:  285. Espacio para el sello profesional:  286. Espacio para el sello profesional:  287. Espacio para el sello profesional:  288. Espacio para el sello profesional:  289. Espacio para el sello profesional:  290. Espacio para el sello profesional:  291. Espacio para el sello profesional:  292. Espacio para el sello profesional:  293. Espacio para el sello profesional:  294. Espacio para el sello profesional:  295. Espacio para el sello profesional:  296. Espacio para el sello profesional:  297. Espacio para el sello profesional:  298. Espacio para el sello profesional:  299. Espacio para el sello profesional:  300. Espacio para el sello profesional:  301. Espacio para el sello profesional:  302. Espacio para el sello profesional:  303. Espacio para el sello profesional:  304. Espacio para el sello profesional:  305. Espacio para el sello profesional:  306. Espacio para el sello profesional:  307. Espacio para el sello profesional:  308. Espacio para el sello profesional:  309. Espacio para el sello profesional:  310. Espacio para el sello profesional:  311. Espacio para el sello profesional:  312. Espacio para el sello profesional:  313. Espacio para el sello profesional:  314. Espacio para el sello profesional:  315. Espacio para el sello profesional:  316. Espacio para el sello profesional:  317. Espacio para el sello profesional:  318. Espacio para el sello profesional:  319. Espacio para el sello profesional:  320. Espacio para el sello profesional:  321. Espacio para el sello profesional:  322. Espacio para el sello profesional:  323. Espacio para el sello profesional:  324. Espacio para el sello profesional:  325. Espacio para el sello profesional:  326. Espacio para el sello profesional:  327. Espacio para el sello profesional:  328. Espacio para el sello profesional:  329. Espacio para el sello profesional:  330. Espacio para el sello profesional:  331. Espacio para el sello profesional:  332. Espacio para el sello profesional:  333. Espacio para el sello profesional:  334. Espacio para el sello profesional:  335. Espacio para el sello profesional:  336. Espacio para el sello profesional:  337. Espacio para el sello profesional:  338. Espacio para el sello profesional:  339. Espacio para el sello profesional:  340. Espacio para el sello profesional:  341. Espacio para el sello profesional:  342. Espacio para el sello profesional:  343. Espacio para el sello profesional:  344. Espacio para el sello profesional:  345. Espacio para el sello profesional:  346. Espacio para el sello profesional:  347. Espacio para el sello profesional:  348. Espacio para el sello profesional:  349. Espacio para el sello profesional:  350. Espacio para el sello profesional:  351. Espacio para el sello profesional:  352. Espacio para el sello profesional:  353. Espacio para el sello profesional:  354. Espacio para el sello profesional:  355. Espacio para el sello profesional:  356. Espacio para el sello profesional:  357. Espacio para el sello profesional:  358. Espacio para el sello profesional:  359. Espacio para el sello profesional:  360. Espacio para el sello profesional:  361. Espacio para el sello profesional:  362. Espacio para el sello profesional:  363. Espacio para el sello profesional:  364. Espacio para el sello profesional:  365. Espacio para el sello profesional:  366. Espacio para el sello profesional:  367. Espacio para el sello profesional:  368. Espacio para el sello profesional:  369. Espacio para el sello profesional:  370. Espacio para el sello profesional:  371. Espacio para el sello profesional:  372. Espacio para el sello profesional:  373. Espacio para el sello profesional:  374. Espacio para el sello profesional:  375. Espacio para el sello profesional:  376. Espacio para el sello profesional:  377. Espacio para el sello profesional:  378. Espacio para el sello profesional:  379. Espacio para el sello profesional:  380. Espacio para el sello profesional:  381. Espacio para el sello profesional:  382. Espacio para el sello profesional:  383. Espacio para el sello profesional:  384. Espacio para el sello profesional:  385. Espacio para el sello profesional:  386. Espacio para el sello profesional:  387. Espacio para el sello profesional:  388. Espacio para el sello profesional:  389. Espacio para el sello profesional:  390. Espacio para el sello profesional:  391. Espacio para el sello profesional:  392. Espacio para el sello profesional:  393. Espacio para el sello profesional:  394. Espacio para el sello profesional:  395. Espacio para el sello profesional:  396. Espacio para el sello profesional:  397. Espacio para el sello profesional:  398. Espacio para el sello profesional:  399. Espacio para el sello profesional:  400. Espacio para el sello profesional:

ANEXO A LA DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2019  
 JORGE IGNACIO DIAZ RAMIREZ

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

DESCRIPCION	SALDO 2019
Saldo anterior	
Adquisiciones durante el periodo	28.964.873
Disposiciones	(27.001.000)
<b>TOTAL</b>	<b>1.963.873</b>

CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCION	SALDO 2019
Saldo anterior	
Anticipo impuestos (Año 2019)	428.000
<b>TOTAL</b>	<b>428.000</b>

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCION	COSTO FISCAL DECLARADO A DIC 31/2018	COSTO COMPLEJO NACIONAL VALORACIONES DIC 31/2018	DOMINACIONES O TRANSFERENCIAS	POLICIA REGISTRAL FISCAL	MARCHA FISCAL 2019	OPERACIONES CONTINUA 2019			
						COSTO FISCAL AJUSTADO A DIC 31/2019	AVANZO DEL PATRIMONIO REGISTRADO	VALOR PATRIMONIAL 2019	VARIACION PATRIMONIO
Local A Vía el Cero S.A. C. Comercial DD-01-0104-0107-009 Muebles	276.154.517			D	276.154.517	276.154.517	276.154.517	276.154.517	0
Probleo S.L. S. de C.V. Faltos de C. Comercial FD-01-0104-0107-009 Muebles	671.471.020			D	671.471.020	671.471.020	671.471.020	671.471.020	0
Carla Rural C. Comercial DC-01-0104-0107-009 Muebles de al. 10 MUEBLES	63.048.228			D	63.048.228	63.048.228	63.048.228	63.048.228	0
Carla Rural S.L. S. de C.V. C. Comercial DC-01-0104-0107-009 Muebles de al. 10 MUEBLES	178.212.201			D	178.212.201	178.212.201	178.212.201	178.212.201	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.190.154.874</b>				<b>1.190.154.874</b>	<b>1.190.154.874</b>	<b>1.190.154.874</b>	<b>1.190.154.874</b>	<b>0</b>

TOTAL PATRIMONIO BRUTO 1.190.154.874 € 11

Deudas

OBIGACIONES FINANCIERAS Y CUENTAS POR PAGAR

DESCRIPCION	SALDO 2019
Otras obligaciones financieras y cuentas por pagar	8.711.100
Otras pasivas	
Cuentas por Pagar a Participantes (Eduardo Sampedro)	80.000.000
Cuentas por Pagar a Participantes (Miguel Contreras)	20.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>108.711.100</b>

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO 1.081.443.774 € 11

Patrimonio Líquido

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO 1.081.443.774 € 11





Carolina Bernal <alderecho.bernal@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN

2 mensajes

---

Carolina Bernal <alderecho.bernal@gmail.com>

4 de marzo de 2022, 10:29

Para: notaria2vilavicencio@ucrc.com.co, segundavilavicencio@supemotariado.gov

BUEN DÍA

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR DERECHO DE PETICIÓN.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA

---

 Derecho de Petición NOTARIA 2 VCI.O.docx  
383K

REMISIÓN DERECHO DE PETICIÓN BANCOLOMBIA



Carolina Bernal <lderecho.bernal@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Carolina Bernal <lderecho.bernal@gmail.com>  
Para: apoyo@bancolombia.com

2 de marzo de 2022, 14:20

BUEN DÍA

ADJUNTO ENCONTRARÁ DERECHO DE PETICIÓN

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y RESPUESTA

GRUPO BANCOLOMBIA.pdf  
521K

ACUSE DE RECIBO BANCO PICHINCHA

clientes  
para mí

[Tue, 3 mar, 15:55 (hace 18 horas)] ☆ ↩ ⋮

Buen día Señor(a):

De manera atenta, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida por nuestra Entidad y radicada de forma exitosa en nuestro sistema bajo el número de requerimiento interno 2022-3008669, sobre el cual, procederemos a emitir respuesta a la dirección por Usted registrada, conforme a los tiempos establecidos y normatividad vigente en la actualidad. Recuerde que para hacer seguimiento a la gestión de su solicitud podrá utilizar los medios enunciados a continuación.

Con lo anterior esperamos haber dado claridad a su requerimiento, en caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestra línea de atención al cliente 6501000 en Bogotá, 01 8000 919918 a nivel nacional, a través de nuestra página web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co) en la opción contáctenos, o en el resto del país o a través de nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

Gerencia Operativa Atención PQRS  
Banco Pichincha S.A.

\*\*\*  
\*\*\*

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA  
C.C. No. 1121837459 expedida en Villavicencio

T.P. N°234 078 del C. S. de la J.

Mostrar e

## ACUSE DE RECIBO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

jue, 3 mar, 13:51 (hace 20 horas)

para mí

Buen día,

Su petición está siendo revisada por el área competente con radicado N° 1688062 y tiene fecha de respuesta para día 17 de marzo del 2022.

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Cordialmente

### GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

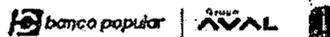
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

## ACUSE DE RECIBO BANCO POPULAR



Bogotá, 04 de marzo del 2022

Señor(a)

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**

Ciudad

Apreciado(a) cliente,

Banco Popular esta genuinamente comprometido en crear experiencias que transforman positivamente la vida de nuestros clientes y tú eres uno de ellos; por tal razón, después de analizar tu requerimiento, te informamos lo siguiente:

Queremos informarle que tu solicitud ha quedado registrada en nuestro sistema con el N° 9990811146996 y con fecha límite de respuesta el 11 de marzo del 2022.

Te invitamos a consultar nuestra página web [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co) donde encontrarás información sobre nuestros productos y servicios.

Recuerda que, a través de nuestros canales Zona Transaccional Personas y Banca Móvil, puedes consultar rápida y fácilmente, información de tus productos y servicios.

Si tienes alguna inquietud comunícate a nuestra Línea Verde en Bogotá al 7 43 46 46 o a nivel nacional sin ningún costo al 01 8000 18 46 46; nuestros asesores están disponibles las 24 horas del día. Por tu seguridad nunca facilites, las claves de tus productos.

Cordial saludo,

**Gerencia de Soporte y Servicio Canales No Presenciales**  
Banco Popular

### RESPUESTA BANCO COOMEVA

Nelson Manuel Villareal Ceballos <nelsonm\_villareal@coomeva.com.co>  
para cmt03velo@cendoj.ramajudicial.gov.co, ml

Jue, 3 mar, 19:26 (hace 14 horas) ☆

Respetada Doctora reciba un cordial saludo.

Respecto a su comunicación, le informamos que la señora Indira Milena Contreras Daza, quien se identifica con nro. de cédula 40.438.387, nunca ha tenido vínculos comerciales con Bancoomeva por lo que en esta oportunidad no es posible atender su petición.

Muchas gracias por la atención brindada a la presente. Deseamos salud a ustedes y sus familias.

Cordialmente,

DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE  
Bancoomeva S.A.  
[www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co)

Estimado usuario, nos permitimos informar que este buzón no está habilitado por el Banco para la recepción de mensajes. Solicitamos abstenerse de responder. Si desea radicar una reclamación, por favor utilizar nuestro portal [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co), opción Contáctenos o directamente en nuestras oficinas.



### ACUSO DE RECIBO BANCO BBVA

Khronos Fuente Radicación No. - Estado: Recibidos x

BBVAHomeBanking@bbva.com.co  
para mí

Jue, 3 mar, 09:03 (hace 1 día)

Se ha radicado correctamente la reclamacion dentro del aplicativo KHRONOS...

Para abrir la solicitud haga click en el siguiente enlace ->>>

Se ha radicado correctamente la reclamacion dentro del aplicativo KHRONOS...

Para abrir la solicitud haga click en el siguiente enlace ->>>

## ACUSO RECIBO BANCO DE BOGOTÁ



Buen día,

Le informamos que su requerimiento ha sido radicado bajo el expediente número 16850425, el cual será atendido con fecha máxima 17/03/2022.

Recuerde que la información de productos derivados (Forward – Swaps) la debe solicitar directamente al buzón [DERIVADOS@bancodebogota.com.co](mailto:DERIVADOS@bancodebogota.com.co)

Para cualquier inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse a través de nuestra servilínea en Bogotá 3820000 o en el resto del país 01 8000 518877.



Atentamente;  
Gerencia de Soluciones para el Cliente  
Dirección Nacional de Operaciones  
BER - DVCG

**COMPROBANTE DE ENVIO DE DERECHO DE PETICIÓN A LAS ENTIDADES:  
BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL,  
DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB  
SUDAMERIS, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS,  
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO  
FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ.**



Escritura formal en la fecha de envío de correo

### DERECHO DE PETICIÓN PARA 18 ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS

Carolina Bernal <carolina.bernal@gmail.com>  
Para: [net@cajasocial.com](mailto:net@cajasocial.com), [net@bancopopular.com](mailto:net@bancopopular.com), [net@bancolombia.com](mailto:net@bancolombia.com), [net@bancognb.com](mailto:net@bancognb.com), [net@bbva.com](mailto:net@bbva.com), [net@scotiabank.com](mailto:net@scotiabank.com), [net@avvillas.com](mailto:net@avvillas.com), [net@bogota.com](mailto:net@bogota.com), [net@pichincha.com](mailto:net@pichincha.com), [net@finandina.com](mailto:net@finandina.com), [net@falabella.com](mailto:net@falabella.com), [net@colpatria.com](mailto:net@colpatria.com), [net@occidente.com](mailto:net@occidente.com), [net@itaubank.com](mailto:net@itaubank.com)  
Fecha: 2 de marzo de 2022, 14:11

Señoras

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BANCO POPULAR

BANCO DAVIVIENDA

BANCO AV VILLAS

BANCO COLPATRIA

BANCO FALABELLA

COOMEVA

BANCO PICHINCHA

BANCO BBVA

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO DE BOGOTÁ

BANCAMIA

BANCO DE OCCIDENTE

FINANDINA

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO ITAÚ

BANCOLOMBIA

FIDUCIARIA SCOTIABANK

Señor:  
**ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

13 FEB 2011 10:50 am  
1082

Ref.: Solicitud de **Revisión del Estrato** del Predio Rural denominado "EL EDEN TOLIMENSE", ubicado en la Vereda "LA POYATA", Villavicencio, Registro Catastral 00 01 0004 0145 000. Ejercicio del derecho de Petición.

**JOSE IGNACIO DIAZA RAMIREZ**, mayor y de este domicilio, con cédula de ciudadanía número 5.801.721, actuando en mi calidad de propietario del predio rural denominado "EL EDEN TOLIMENSE", ubicado en la Vereda "LA POYATA", del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral 00 01 0004 0145 000, lote en el que se encuentran construidas tres (3) casas, una que es la residencia de la familia, con construcción absolutamente normal y las otras dos casas, que son bien humildes, con construcción más bien elemental, muy simples.

Este predio no es una finca de recreo, ni veraniega, ni presta servicio alguno de hoteles a alguno; se trata de un predio dedicado al simple cultivo de guayaba y de papaya, en forma elemental, sin instalaciones o maquinarias para cultivo intensivo o con aditamentos especiales.

Como se puede explicar que en un predio rural, dedicado a la agricultura, por la energía eléctrica que se gasta en una de las humildes casas que tiene se tenga que pagar por el servicio eléctrico, por la tarifa del estrato 4. - Medio, como paga una casa en el Barrio Barzal, o en el Barrio Villa María, que se paga más que en el Barrio Panorama, por ejemplo. Abundando en ejemplos, apelando a la equidad, menciono para que se tenga en cuenta el Estrato por el que vienen pagando los predios rurales colindantes del mío.

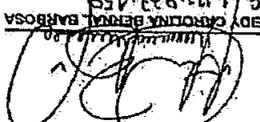
Lé solicito, respetuosamente, dignarse corregir la Calificación del Estrato al predio de mi propiedad, citado, de modo que esté más acorde con la realidad.

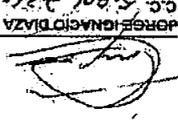
En caso de que el despacho del señor **ALCALDE MUNICIPAL** no sea competente para solucionar el problema planteado, le ruego dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 del C.C.A.

Atentamente,

**JOSE IGNACIO DIAZA RAMIREZ**

PROPIETARIO. d.- Pagar los impuestos prediales o municipales que gravan el bien con  
 autorización del PROPIETARIO. e.- Cancelar por cuenta del PROPIETARIO los servicios  
 de energía, agua, veredal y vigilancia recibidos, así como los gastos que efectúe durante el  
 mismo periodo. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: a.- Autorizar a LA  
 ADMINISTRADORA a descontarse la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$500.000)  
 mensuales por los servicios de administración. b.- Rembolsar a LA ADMINISTRADORA el  
 valor de los gastos en que ésta incurra para mantenimiento de las propiedades. c.- Fijar el  
 valor del arrendamiento y respetar éste durante el término que fija la ley. d.- Respetar las  
 políticas de arrendamiento del arrendamiento que fije el ADMINISTRADOR, las cuales se  
 basan en los ajustes autorizados por la ley, la justicia y la equidad. e.- Abstenerse de  
 ejecutar actos o convenios con los arrendatarios, sin el previo acuerdo o aceptación del  
 ADMINISTRADOR. OCTAVA.- PAGO EN EL EVENTO DE RESTITUCION DE INMUEBLE:  
 Si LA ADMINISTRADORA, se viere obligada a iniciar proceso de restitución del inmueble  
 arrendado por cualquier causa que la ley o el contrato de arrendamiento en particular  
 autorice, los honorarios, por su gestión que dómame serán a cargo del PROPIETARIO.  
 los que deben ser convenidos previamente para los contratos antes mencionados en la  
 Cláusula Primera y a cargo de LA ADMINISTRADORA los contratos realizados con fecha  
 posterior a la firma del presente documento. Para constancia de aceptación del contenido  
 del presente contrato, las partes libre y voluntariamente firman a los 18 días del mes de  
 noviembre del año 2020. SE ADJUNTA A ESTE CONTRATO EL CONCEPTO  
 PSICOLÓGICO DE LUCIDEZ MENTAL DEL SR. JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ  
 ADULTO MAYOR.

LA ADMINISTRADORA  
  
 HEDY CAROLINA BERNAL BARBOSA  
 c.c. 1.121.831.459

EL PROPIETARIO  
  
 JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ  
 c.c. 5.601.721



EN MENCIÓN DE LA LEY 1712 DE 2014  
 EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 AUTORIZA EL USO DE ESTE TIPO DE  
 FIRMAS ELECTRONICAS



2265 -  
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICA



6ck8o

Que: DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO  
Quien se identificó con: C.C. 5801721

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2020-09-07 12:56:44

FIRMA

República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Villavicencio

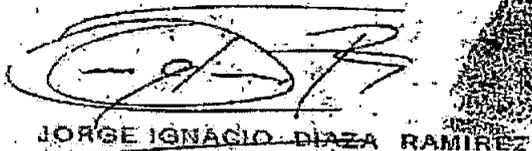
adquiriente (s) declara (n) conocer la situación jurídica del (de los) bien (es) materia del (de los) contrato (s) y conocer personalmente a la (s) persona (s) con quien (es) contrata.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído que fue este instrumento por el (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del (los) documento(s) de identidad, estado civil, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y la firman junto con la Notaría quien en esta forma la autoriza.

Derechos \$ 273.63. Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado: \$6.110. Decreto 7200/2005. Retención en la Fuente \$ 970.000. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: WK 4732984, WK 4732985, WK 4732986, y WK 4732578.

  
HECTOR LEMA BELTRAN.

  
JORGE IGNACIO DIAZ RAMIREZ

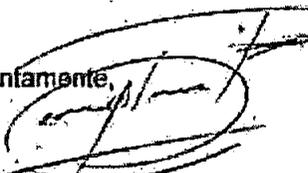
Arquitecto  
**JUAN CARLOS SANCHEZ TURRIAGO**  
Curador Urbano Segundo de Villavicencio  
La Ciudad.

REF.: Radicación No. 50001-2-08-0193  
Fecha: 5 de Julio de 2006  
Solicitud: Licencia de Subdivisión  
Titular: JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ

**ASUNTO:** Respuesta al requerimiento CUS-AO-150/06 de fecha 15 de Agosto de 2006.

Por medio del presente escrito, respondo dentro del tiempo señalado por la Ley, el requerimiento del asunto de la siguiente manera:

1. Aporto debidamente diligenciado la página 1 del Formulario Único Nacional.
2. De acuerdo con el Certificado No. 003242 expedido el 24 de agosto de 2006 por el I.G.A.C., señala a ocho (8) predios colindantes. (ver anexo).
3. El área total del predio objeto de solicitud es de 30 hectáreas + 3.788 m<sup>2</sup>, según como lo indica el Certificado No. 003242 del I.G.A.C. De lo anterior, anexo nuevo plano 1/1, el cual contiene el predio actual, la subdivisión propuesta, la localización del predio con sus respectivos cuadro de coordenadas y áreas y medio magnético.
4. Se corrigén los linderos del predio.
5. En el plano 1/1 mencionado anteriormente se muestra la localización del predio con relación al municipio; además, presento los folios de matrículas Nros. 230-8411, 230-49804, 230-69119 y 230-92138, la carta catastral y certificado No. 003242 del I.G.A.C. del predio objeto de solicitud.
6. El carreteable que se señala en el plano 1/1 se encuentra legalmente constituido en la escritura pública No. 5.743 del 23 de octubre de 1992 de la Notaría Primera de Villavicencio, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula No. 230-63657 en la anotación No. 3. Además, anexo la escritura pública No. 451 del 26 de enero de 1996 de la Notaría Primera de Villavicencio por si es necesaria.

Atentamente,  
  
**JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ**  
C. C. No. 5801.721 de Ibagué (Tolima)

CURADURIA URBANA SEGUNDA VILLAVICENCIO	
RADICACION No.	50001-206-0193
FECHA	15 SET. 2006
HORA	4:00 p
RECIBIDO	Pastel







\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : CONTRERAS DAZA INDIRA MILLEN

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE (N) EN (LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIALES :

**CERTIFICA - REGISTRACIONES**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2012 - COMERCIALIZACION DE EMBAJACIONES DE PAPERAS Y REPORTES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 2011 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
OTRAS ACTIVIDADES : 2419 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SÚMIMO COMERCIO PERMANENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (AUNQUE EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) A EXCEPTO  
OTRAS ACTIVIDADES : 2812 - FABRICACION DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRÁULICA Y MECÁNICA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA : COMERCIALIZACION DE EMBAJACIONES DE REPORTES, COMERCIO  
QUE EL 13 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRÓ EN EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACION : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : INVERSIONES M C VILLAVIEJA POR MISCELANEA SORIA A  
QUE EL 17 DE ENERO DE 2018 SE REGISTRÓ EN EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACION : CAMBIO DE NOMBRE DEL MISCELANEA SORIA A Y HORAS SORAYA  
QUE EL 21 DE ENERO DE 2018 SE REGISTRÓ EN EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACION : CAMBIO DE NOMBRE DEL MISCELANEA SORIA A Y HORAS SORAYA

**CERTIFICA - ACTUALIZACION DE DATOS**

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CAY 48 24-53 BEN MONTECATO  
NOMBRE : MARIOLITA  
MUNICIPIO / DOMICILIO : 20001 - VILLAVIEJA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 218884436  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REGISTRO  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REGISTRO  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mariolita@villavieja.com

**USUARIOS Y DATOS GENERALES**

FECHA DE MATRICULA : 2011  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : MARZO 09 DE 2021  
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

**MATRICULA - INSCRIPCION**

DOMICILIO : VILLAVIEJA  
ORGANIZACION JURIDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
NOMBRE O RAZON SOCIAL: BOTES SORAYA

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO**

**CERTIFICA**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICO EN MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CODIGO DE VERIFICACION ZONAJERO**

Fecha expedición: 20220302 - 14:43:59 ... Ruido No. 500123232 ... Nam. Dirección: 59 USUARIOS-20220302-0185  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRICULA MAS TARDE EL 31 DE MARZO DE 2022  
... EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.T. ...  
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA



20



# Junta Central de Contadores



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

## Consulta pública de profesionales

Cédula

**Consultar**

El contador JOSE EDUARDO VARGAS UMAÑA con C.C. 17.321.409 tiene asignada la tarjeta profesional T-54736 y se encuentra en estado: **ACTIVO**

Señor Usuario:

Los siguientes datos tienen carácter **INFORMATIVO**.

Recuerde que si usted desea saber si el Contador Público se encuentra **HABILITADO** para la prestación de servicios contables, se puede realizar a través del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios como puede verificarlo ingresando al link, documento que si así considera, puede solicitar su presentación al Contador Público en el momento de la prestación del servicio.



## REPORTE DEL PROCESO 50001400300120210071600

Fecha de la consulta: 2022-03-04 11:46:38  
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-04 11:36:36

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-08-11	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Juzgado Primero Civil Municipal	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOSE EDUARDO VARGAS UMAÑA
Demandado	No	CAUSANTE JORGE IGNACIO DIAZ RAMIREZ

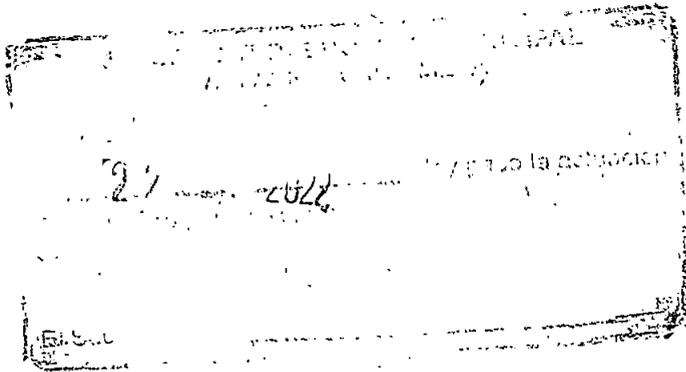
### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-17	Al Despacho				2022-01-17
2021-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2021 a las 18:16:12.	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-13
2021-12-13	Auto ordena requerir				2021-12-13
2021-10-06	Al Despacho	NULIDAD			2021-10-06
2021-09-05	A Secretaria para cumplimiento				2021-09-05
2021-09-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/09/2021 a las 21:02:20.	2021-09-06	2021-09-06	2021-09-03
2021-09-03	Auto Decreta Embargo				2021-09-03
2021-09-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/09/2021 a las 20:56:36.	2021-09-06	2021-09-06	2021-09-03
2021-09-03	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-09-03
2021-08-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/08/2021 a las 22:53:25.	2021-08-17	2021-08-17	2021-08-13
2021-08-13	Auto inadmite demanda				2021-08-13
2021-08-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/08/2021 a las 07:16:22.	2021-08-11	2021-08-11	2021-08-11









HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Fecha actual: Viernes, 30 de marzo 2018

NIT: 800000015

DIR: 0014514342010

**SOLICITUD DE EXÁMENES**  
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION QUIRURGICOS Y ORTOPEDIA

N° Historia Paciente: 380171  
 N° Historia Clínica: 380171  
**DATOS PERSONALES**  
 Nombre Paciente: JORGE IGNACIO DIAZ RAMIREZ  
 Fecha Nacimiento: 23/01/1936 Edad Actual: 82 años y 8 meses y 11 días  
 Dirección: KILOMETRO 7 VEREDA LA POLLATA  
 Profesión: RUSTREPO  
 Cupo: HOSPEDIO  
 N° Folio: 72 Fecha Asignado:  
 Fecha de Solicitud: 03/03/2018 11:33:57 a.m.  
 Identificación: 340171 Sexo: masculino  
 Estado Civil: Soltero  
 Teléfono: 3108517326  
 Ocupación:  
 Antecedentes:  
**DATOS DE AFILIACION**  
 Entidad: MEDICINA EPS S.A.S. REGIMEN CONTRIBUTIVO  
 Plan Beneficiario: URGENCIAS MEDICINA EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO  
 Regimen: Seguro Socializado  
 Nivel - Categoría: CONTRIBUTIVO NO PAGO  
**DATOS DEL INGRESO**  
 Responsable: CLARA LISA CASIMIRO  
 Dirección Resp.:  
 Especialidad Consulta: No aplica  
 Teléfono Resp.: 340823326  
 N° Ingreso: 241958 Fecha: 28/03/2018 13:00:09 p.m.  
 Causa Ingreso: Enfermedad Aguda  
 Diagnóstico: I10: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

LISTADO DE EXÁMENES		ÁREA SERVIDORA: 034007	LABORATORIO CLÍNICO
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	OBSERVACIONES
903567	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASINART) (ASIN)	1	Diagnóstico
903566	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALANINA) (ALIN)	1	Diagnóstico
903809	BILIRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1	Diagnóstico
903810	COLESTEROL TOTAL	1	Diagnóstico
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	1	Diagnóstico
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (NONALDIMENTIZADO)	1	Diagnóstico
903808	TRIGLICÉRIDOS	1	Control
902019	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)	1	Control
902015	TIEMPO DE PROTROMBINA (TPT)	1	Control
903825	CIREXTENINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	Control
903826	NITROGENO UREICO	1	Control
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	Control
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECuento DE ERITROCITOS ENFOCOS, EULITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECuento DE PLAQUETAS ENFOCOS, PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1	estudio diagnóstico
903829	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	estudio diagnóstico
903841	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	estudio diagnóstico

*[Handwritten Signature]*

1714728 - SANCHEZ MONSIEVA GUILBERDO  
Firma del Médico

Firma del Paciente



**2021-00721**

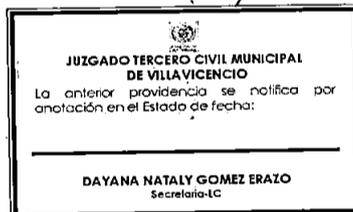
Villavicencio (Meta), Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

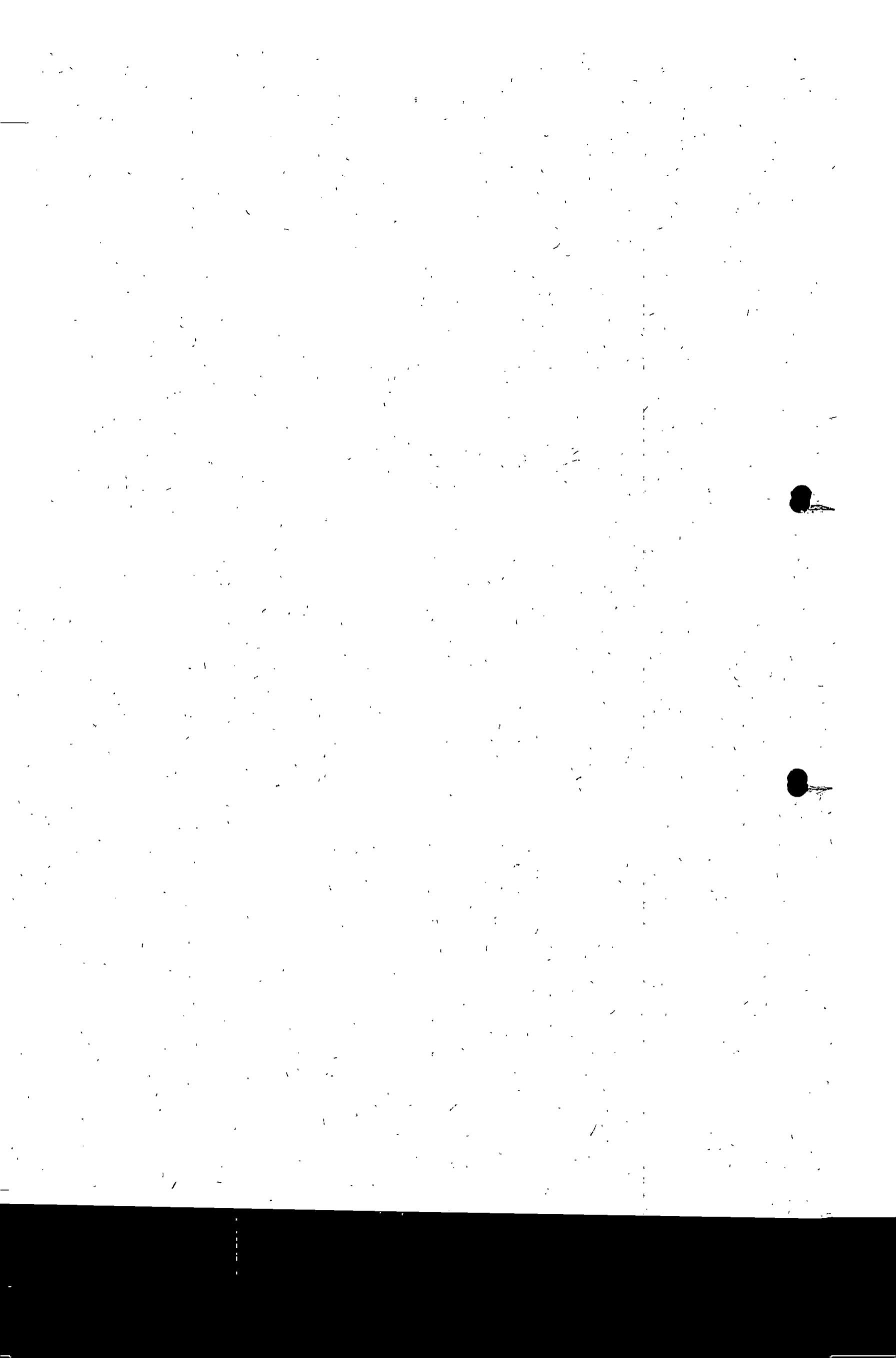
1.- En los términos del Artículo 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, a la Dra. **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, como apoderada de los herederos determinados LUZ ANGELA GONELLA DIAZA., CLARA CECILIA GONELLA DIAZA., ANDREA GONELLA JIMENEZ., DAVID GONELLA JIMENEZ Y GABRIELA GONELLA CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De acuerdo al escrito obrante a folios 3973 téngase en cuenta las excepciones de MERITO presentadas de manera oportuna por la apoderada de los herederos determinados LUZ ANGELA GONELLA DIAZA., CLARA CECILIA GONELLA DIAZA., ANDREA GONELLA JIMENEZ., DAVID GONELLA JIMENEZ Y GABRIELA GONELLA CRUZ del demandado **JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (q.e.p.d)** de las cuales se correrá traslado a la parte demandante una vez se notifique la totalidad de los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ**





11/05/22

REF:OF.390 DEL 18/02/2022

Sandra Gutierrez Torres &lt;sandra.gutierrez@supernotariado.gov.co&gt;

Jue 28/04/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo, envié oficio de la referencia, informando que esta ORIP NO registro la medida cautelar solicitada por su despacho

Cordialmente,

Sandra Gutiérrez Torres  
Orip Villavicencio

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fecha 28/04/2022 7:24:15

Folios 2

Anexos 3



2302022EE01800



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen

SANDRA GUTIERREZ TORRES [USUARIO]

Destino

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL /

Asunto

REF:OF.390 DEL 18/02/2022

Villavicencio, 27 de abril de 2022

Doctora

**Dayana Nataly Gomez Erazo**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio

Carrera 29 No 33B-79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309

Correo [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** Oficio 390 del 18/02/2022

**Proceso:** Ejecutivo 500014003003-2021-00721-00

**Demandado:** Jorge Ignacio Diaz Ramirez (Q.E.D.P)

**Radicación Orip** 2022-230-6-3750

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que esta ORIP NO inscribió la medida cautelar de embargo solicitada por su Despacho folio de matrícula inmobiliaria 230-69118, por los motivos expuestos en la NOTA DEVOLUTIVA que se adjunta para su conocimiento.

Se anexa certificado de tradición y libertad

Cordialmente,

**GEORGE ZABALETA TIQUE.**

Registrador Principal ORIP V/cio

Firma Digital.

Elaborado: LCVG

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta

Calle 39 N° 31 - 59 Centro.

PBX (098) 6625029

Email: [ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 3 de Marzo de 2022 a las 01:22:43 pm

741991

No. RADICACION: 2022-230-6-3750

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 2302022ER0074

OFICIO No.: 390 del 18/2/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-69118

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto.
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 76047

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 3 de Marzo de 2022 a las 01:22:45 pm

741992

No. RADICACION: 2022-230-1-24642

Asociado al turno de registro: 2022-230-6-3750

MATRICULA: 230-69118

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 2302022ER0074

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 76047

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 04:30:09 pm

El documento OFICIO Nro 390 del 18-02-2022 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-230-6-3750 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

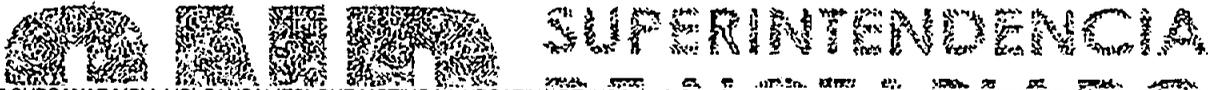
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-230-1-24642

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

REVISADOS LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DEL PRESENTE FOLIO FIGURA YA INSCRITO OTRO EMBARGO QUE IMPIDE EL REGISTRO DE LO SOLICITADO, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA ANOTACION N°. 2 DEL FOLIO SE TRATA DE UN EMBARGO EJECUTIVO QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL PROCESO N° 50001 4003 001-2021-00716-00 CONTRA EL AQUI DEMANDADO.

POR LO ANTERIOR SE DEVUELVE AL DESPACHO DE ORIGEN SIN SU REGISTRO.



UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 04:30:09 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
74027

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 390 del 18-02-2022 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO  
RADICACIÓN: 2022-230-6-3750

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

EL NOTIFICADO

La guarda de la fe pública

Nro Matrícula: 230-69118

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 11:05:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO  
FECHA APERTURA: 6/11/1992 RADICACION: 92-012362 CON: ESCRITURA DE 30/10/1992  
NUPRE: BLJ0001JODA  
COD CATASTRAL: 500010001000000040120000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 50001000100040120000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE 2 HECTAREAS 9,904 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 5.743 DEL 23-10-92- DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SIRENA 1. 20-01-67 ESCRITURA 24-11-01-68- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE; POVENA SANABRIA, MARIA ELENA A; CUINTACO HERRERA, SANTOS L. PRIMERO PAR-TOMO 2/66 Y 1/67. PAG. 189 # 64 EL PORVENIR 230.0008.4111. 17-09-62 SENTENCIA 14-09-62; JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE; HERRERA GUAYACAN, JOSE ABDON A; CUINTACO HERRERA, SANTOS BAQUERO, LEONOR 2. 18-07-64 ESCRITURA 621-02-06-64; NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE; HERRERA BAQUERO, LEONOR A; CUINTACO, SANTOS SAN IGNACIO 230.0049.804 1. 23-07-63 ESCRITURA 847-26-06-63; NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; HERRERA GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO A; CUINTACO HERRERA, SANTOS LA FLORESTA 230.0063.657 1. 28-06-91 SENTENCIA 03-10-90- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE; GUTIERREZ DE CUINTACO, ROSA MARIA A; CUINTACO GUTIERREZ, CARLOS 2. 02-10-92 ESCRITURA 4871-15-09-92- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; CUINTACO GUTIERREZ, CARLOS A; DIAZA RAMIREZ, JORGE IGNACIO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE .

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
230-63658

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1992 Radicación 12362  
DOC: ESCRITURA 5.743 DEL: 23/10/1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 500.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CUINTACO GUTIERREZ SANTOS  
A: DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/9/2021 Radicación 2021-230-6-18176



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-230-1-24642

Nro Matrícula: 230-69118

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 11:05:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 2538 DEL: 24/9/2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE MENOR CUANTÍA  
N° 50001 4003 001-2021-00716-00.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS UMAÑA JOSE EDUARDO CC# 8600140406  
A: DIAZA RAMIREZ JORGE IGNACIO CC# 5801721  
A: OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

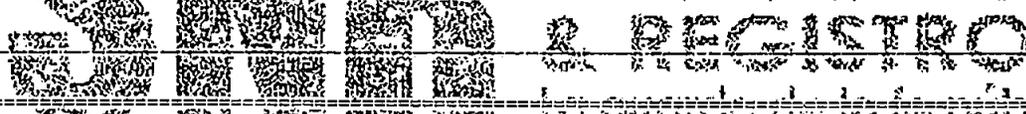
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 30/4/2021

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL (CHIP) CON EL SUMINISTRADO POR EL IGAC RES. N° 055 DE 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 76047 impreso por: 87304

TURNO: 2022-230-1-24642 FECHA: 3/3/2022

NIS: LfNQBSC0dp0UweI+8R2DesZMuTsqtMEd8gAMV8nk/fn5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) WILLINGTON MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO META

Villavicencio, 18 de febrero de 2022  
Oficio No. 390

Señor (a)  
REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No: 500014003003-2021-00721-00 promovido por  
INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA, CC: 40.438.387, contra JORGE IGNACIO  
DIAZA RAMREZ (Q.E.P.D.), CC: 5.801.721.

Comuníquese que, dentro del proceso en referencia, se decretó el EMBARGO  
del derecho que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula  
inmobiliaria No. 230-69118, tiene el (la) demandado (a) JORGE IGNACIO  
DIAZA RAMREZ (Q.E.P.D.), CC: 5.801.721.

En consecuencia, favor registrar la medida cautelar ordenada y conforme al  
art. 593 del Código General del Proceso, a costa del interesado remitir el  
respectivo certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

*NO DUDAR  
POR OTRO EMBARGO.  
INSURTO.*

Firmado Por:

Dayana Nataly Gomez Erazo  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31637b3952c92c1de2904bcf2d85b4cdc85ec800446745dd5fd387da8c5ae8f**

Documento generado en 23/02/2022 10:27:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

16/3/22, 8:08

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Despacho  
25/04

radicado 50001400300320210072100 ejecutivo de INDIA CONTRERAS DAZA  
VS JORGE IGNACIO DIAZA Y OTROS, COPPIA ENTREGA DE SENTENCIAS 291 Y 292  
cgpENTREGA

Jose Efrain Castellanos Hernandez <jecastellanosh@yahoo.es>

Mar 15/03/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio meta, marzo de 2022

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIKCENCIO META**

**Carrera 29 No 33 B79 Torre Palacio de Justicia oficina 309**

**Correo [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notificaciones 291 y 292 CGP, envío copias**

**REF:50001400300320210072100**

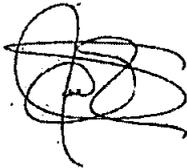
**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:INDIRA MILENACONTRERAS DAZA**

**DEMANDADO:JORGE IGNACIO DIAZA Y HEREDEROS DETRMINADOS E  
INDETERMINADOS**

Me permito remitir copias de las notificaciones enviadas a los Herederos  
determinados del señor JORGE IGNACIO DIAZA ((Q.E.P.D. )

Cordialmente



**JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ**

**C.C No 19.250.-646 de Bogota**

**T.P No 67.267 C.S de la Judicatura**

**Calle 43 No. 47-23 Doce d Octubre Villavicencio Meta**

**Tel 3124777780**

**Correo [jecastellanosh@yahoo.es](mailto:jecastellanosh@yahoo.es)**

**IBAGUE TOLIMOL**

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700070287072 Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2022 10:07  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Tiempo estimado de entrega: 18/02/2022 16:30  
 Servicio: NOTIFICACIONES **NO VÁLIDO COMO FACTURA**

DESTINO: Cod. postal: 0 DOCUMENTO: CARGA

REMITENTE: CC 19250646  
 JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ  
 CL 43 # 47 - 23 12 DE OCTUBRE

DESTINATARIO: CC 3142983281  
 LUZ ANGELA GONELLA Y OTROS  
 CL 9 # 57 - 24 TO EMPRESARIAL ACQUA OF 1001

3142983281 3124777780  
 VILLAVICENCIO (META) / COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700070287072

DESPEGADOS: Casilleros → VVC 43 | BOG 63 | IBG 69 | Puertas → 6 | 9 | 15-1

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO AL MOMENTO DE ENTREGAR: \$ 0

LIQUIDACIÓN: Valor flete \$ 12.700,00; Valor sobre flete \$ 300,00; Valor otros conceptos \$ 0,00; Valor otros conceptos \$ 0,00; Valor total \$ 13.000,00

**PRUEBA DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700070287072 Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2022 10:07  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES Tiempo estimado de entrega: 18/02/2022 16:30

DESTINO: Cod. postal: 0 DOCUMENTO: CARGA

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700070287072

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Remite: JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ, CC. 19250646 / Tel: 3124777780, VILLAVICENCIO (META) / COL

Como remitente Kunde en contrato:  **FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir. Comercial: \$ 15.000,00; Valor flete \$ 12.700,00; Valor sobre flete \$ 300,00; Valor otros conceptos \$ 0,00; Valor total: \$ 13.000,00

Dic. Contenedor: DOCUMENTO

PARA: LUZ ANGELA GONELLA Y OTROS, CL 9 # 57 - 24 TO EMPRESARIAL ACQUA OF 1001, CC 3142983281

RECIBIDO POR: X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega efectiva	3-Carece de entrega	5-Perjudicado	6-Error
2-Desconocido	4-No Reclamo	7-No Resido	

No. Gestión: DIA MES AÑO HORA

Fecha tentativa de entrega: DIA MES AÑO HORA

Fecha de intento de entrega: DIA MES AÑO HORA

Observaciones: Mensajero:

Villavicencio Meta febrero de 2022

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META  
CARRERA 29 No.33 B 79 Torre b Palacio de Justicia oficina 309  
Correo electrónico: [cmpl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PARA NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P

Señores

CLARA GONELLA DIAZA C.C No 38.243.516, PIEDAD GONELLA DIAZA C.C  
No. 41,398.664, LUZ ANGELA GONELLA DIAZA C.C No. 38.227459,  
GABRIELLA GONELLA CRUZ C.C No. 1.101.134.791, ANDREA GONELLA  
JIMENEZ C.C No. 1.010.16254, DAVID GONELLA JIMENEZ C.C No.  
1.020.737.029 GUILLERMO GONELLA DIAZA  
CARRERA 9° No 57-24 Torre Empresarial ACQUA OFICINA 1001 Ibagué Tolima

PROCESO: 50001400300320210072100  
EJECUTIVO

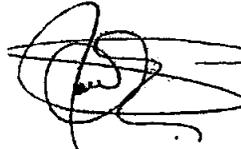
FECHA DE PROVIDENCIA :313-09-2021

DEMANDANTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA

DEMANDADO: JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (Q.E.D.P) HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de la notificación en horario de 8 a.m. 1.p.m y de 2.p.m a 5.p.m con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso

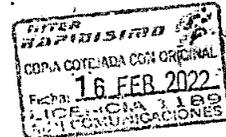
Empleado responsable Parte interesada



Nombre

JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ

Abogado





INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT 900331749-9  
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO. 30002047373  
VILLAVICENCIO/META/COL/CL  
CALLE 15 # 43 A - 0  
VILLAVICENCIO

ENVÍO  
JOSE EFRAIN  
CL 43 # 47 - 23 12 DE OCTUBRE  
VILLAVICENCIO/META



### CERTIFICADO DE ENTREGA



APIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO  
Guía certificada n° 30002047373

#### ENVÍO

NÚMERO DE ENVÍO 700070287072	Fecha y Hora de Admisión 2/16/2022 10:07:50 AM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META COL	Ciudad de Destino IBAGUÉ/TOLIMOL
Dica Contenedor DOCUMENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4948 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CL 44 48 43	
<b>REMITENTE</b>	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ	Identificación 18250646
Dirección CL 43 # 47 - 23 12 DE OCTUBRE	Teléfono 3124777780
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ ANGELA BONILLA Y OTROS	Identificación 3142983281
Dirección CL 9 # 57 - 24 TO EMPRESARIAL ACQUA OF 1001	Teléfono 3142983281

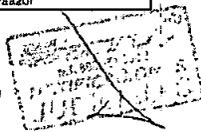
#### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 2/18/2022

<b>PRUEBA DE ENTREGA</b>	
Fecha y Hora de Admisión: 2/16/2022 10:07:50 AM	
Número de Envío: 700070287072	
Destino: IBAGUÉ/TOLIMOL	
Remite: LUZ ANGELA BONILLA Y OTROS	
Destinatario: JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ	
Valor Total: 13.000	
<b>CONTRATO</b>	
Número de Contrato: 19003000997	
Nombre del Contratista: GRACIELA PENDEZ	
Mensajero: PAMU DIXON JAVIER GARCIA	
Observaciones:	

#### GENERADO POR:

Nombre Fundador Mayerli Pinzon Lesmes	Fecha de Certificación 2/25/2022 11:30:45 AM
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 4123c5d8-05f9-4f0c-ac66-0c10ed2aa20f
Guía Certificación 3000209623727	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es verídica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - <https://www.interrapidisimo.com/pqs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 6000 Cel: 323 2554455



Villavicencio Meta

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**

Carrera 29 No N33 b 79 torre b oficina 309 palacio de justicia

Correo [cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio Meta

**NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P**

Señores

**CLARA GONELLA DIAZA** CC. 38.243.516 de Ibagué Tolima Dirección Dirección carrera 9 No. 57-24 Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. Tel 31579558. **PIEDAD GONELLA DIAZA**, CC. 41.398.664 Ibagué Tolima dirección Dirección carrera 9 No. 57-24 Torre Empresarial ACQUA oficina 1001. tel. 3152596513. **LUZ ANGELA GONELLA DIAZA** CC. No. 38.227.459 dirección Torre Empresarial ACQUA ofi. 1001 tel: 314.2983281 correo electrónico [angelagonella@yahoo.com](mailto:angelagonella@yahoo.com), **GABRIELA GONELLA CRUZ** CC. 1.1010.134.791 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001. TEL 3102620280 **ANDREA GONELLA JIMÉNEZ** CC. 1.010.16.254 Ibagué Tolima dirección Torre Empresarial ACQUA of 1001 Ibagué Tolima. tel 316.226.8907 **DAVID GONELLA JIMÉNEZ** CC. No. 1.020737.029 Ibagué Tolima dirección calle 9 No. 57-24 Torre Empresarial ACQUA of. 1001. tel. 3108121742 **GUILLERMO GONELLA DIAZA**, dirección torre empresarial ACQUA oficina of 1001 Ibagué Tolima,  
**CALLE 9 No 57-24 TORRE EMPRESARIAL ACQUA OFICINA 1001  
IBAGUE TOLIMA**

REF:50001400300320210072100

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DE: **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** CC.40.438.387 de Villavicencio meta

CONTRA: **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** CC. No. 5.801.721 (Q. E. P. D) y  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Por medio de este aviso le notifico las providencias del día 13 de **SEPTIEMBRE** de 2021. Mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los Herederos determinados del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMÍREZ** (q.e.p.d).

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS, PODER, AUTO mandamiento ejecutivo Y ANEXOS, usted dispone de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses,

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PODER, Y ANEXOS anexo copia informal de la demanda, poder, anexos y auto que libra Mandamiento de pago entre otros

Dirección del despacho Judicial

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**

CARRERA 29 No.33 B 79 Palacio de Justicia torre B oficina 309

Correo electrónico: [cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

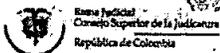
Persona responsable







TR 001 2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META  
Rad. 2021-00721-00**

Villavicencio, (Meta), Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso. El Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JORGE IGNACIO DIAZA RAMIREZ (Q.E.P.D)**, **CLARA GONELLA DIAZA**, **PIEDAD DONELLA DIAZA**, **LUZ ANGELA DONELLA DIAZA**, **GABRIELA DONELLA CRUZ DIAZA**, **ANDREA GONELLA JIMENEZ**, **DAVID GONELLA JIMENEZ**, **GUILLERON GONELLA DIAZA** Y **HEREDEROS INDETERMINADOS** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA** suma de:

1. **\$80'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio.

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.

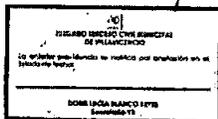
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaría súbase al registro nacional de personas emplazadas y una vez efectuada todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad litem si a ello hubiera lugar.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

*Mauricio Nera Hoyos*  
**MAURICIO NERA HOYOS**  
JUEZ



**INTER  
RAPIDISIMO**  
COPIA 28 FEB 2022 COTEJADA



Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado 13 de Septiembre de 2021 (fl-32) a fin de que se proceda a subir al registro nacional de personas emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., y en los términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**C Ú M P L A S E**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
Juez

<p> - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ LUIS CARLOS QUEVEDO, ATEHORTUA Secretario-LF</p>
---



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 50001400300320210072100

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2021  
 Departamento META Ciudad VILLAVICENCIO  
 Circuito JUZGADO MUNICIPAL Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
 Tipo Ley No Aplica  
 Despacho Juzgado Municipal - Civil 003 Villavicencio Distrito/Circuito VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO  
 Jefe Magistrado MAURICIO HEIRA HOYOS  
 Numero 00721 Numero 00  
 Consecutivo Interpuestos  
 Tipo Proceso Código General Del Proceso Clase Proceso EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUALITIA  
 SubClase Proceso SINGULARES Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Nombre Del Proceso	Nombre Del Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Del Sujeto
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANIA	19250640	JOSE EFRAÍN CASTELLANOS
Demandado/Indiciado/Causante		CÉDULA DE CIUDADANIA	5801721	Jorge Ignacio Diaz Ramirez Y Herederos Determinados E Indeterminados
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	40435387	INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 3/11/2022 11:31:28 A.M Estado Actuación REGISTRADA  
 Ciclo EJECUTIVOS Tipo Actuación AUTO EMPLAZA  
 Etapa Procesal Fecha Actuación 3/11/2022  
 SE EMPLAZA A PERSONAS INDETERMINADAS  
 Anotación  
 Responsable Luis Carlos Quvedo Atshortua  
 Registro  
 Es Privado  
 Término TERMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL  
 Días Del Término 15 Fecha Inicio 4/11/2022  
 Término  
 Fecha Fin 28/11/2022  
 Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Sin archivos seleccionados

Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Formato	Estado
04AutoEmplaza Pdf	2022-11-03	Auto Emplaza	BF478D375CD10D69A6E33D34AGC3807A208C094F	44	1	1	Digital Activo

E-Mail Soporte: [ti\\_tyrn@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:ti_tyrn@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co)

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Institución De Soporte: 312 187 20 00

Red Nacional de Soporte: 312 187 20 00 - Dirección General de Informática - Administración Judicial

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL VILLAVICENCIO - NIETA**

**21 FEB 2023**

hoy pasó la actuación al Despacho para resolver

**DAYANA NATALY GÓMEZ ERAZO**  
Secretaria



**2021-00721**

Villavicencio, (Meta), ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Surtido el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** transcurrido el lapso de 15 días sin que nadie hubiere comparecido al proceso, al tenor del inciso sexto y parágrafo segundo del art. 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, se nombra curador Ad-litem al abogado(a) SANTIAGO JUVEN CANAJAL ALBA, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico asesorjudicial@hotmail.com y celular 3118104361. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibidem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

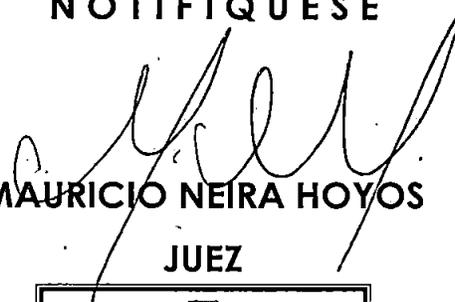
Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$ 700.000, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en



**2021-00721**

el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**

**JUEZ**

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  DAYANA NATÁLY GOMEZ ERAZO Secretario-YR
---

**NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 2021-00721**

Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 8:46 AM

Para: asesojuridicas@hotmail.com <asesojuridicas@hotmail.com>



**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Doctor

**SANTIAGO STIVEN CARVAJAL ALBA**  
VILLAVICENCIO - META

REF. PROCESO No. 50001-4003-003-2021-00721-00

**CON EL PRESENTE SE LE NOTIFICA AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023, DESIGNACION CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DEL PROESO DE LA REFERENCIA.**

**SE LE ENVIA AUTO DE NOMBRAMIENTO.**

LE CORREN TERMINOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE CORREO.  
SE LE ENVIA TRASLADO Y AUTO DE NOMBRAMIENTO.

Cordialmente,

**PABLO DIAZ GONZALEZ**

Citador

Juzgado Tercero Civil

Municipal de Villavicencio

**NOTA: FAVOR NO CONTESTAR SOBRE ESTE CORREO, EVITE QUE SU SOLICITUD NO SEA TRAMITADA, FAVOR ENVIAR EN CORREO SEPARADO.**



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.  
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

**CURADOR CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 50001400300320210072100**

dagoberto carvajal <asesojuridicas@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jecatellanosh@yahoo.es <jecatellanosh@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

20210072100 CONTESTACIÓN CURADOR.pdf;

Doctor:

**MAURICIO NEIRA HOYOS.**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA N° 50001400300320210072100.**

**DTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA.**

**DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE IGNACIO DAZA RAMIREZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.**

Asunto: Presentación excepciones.

**SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.654.594 y Tarjeta Profesional No. 346.337 del C.S. de la J., con domicilio en Villavicencio, Meta, actuando, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado, nombrado y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descórrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia y actuando como curador Ad-Litem representante de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenado en auto de fecha 08 de marzo de 2023.

*VZL VZL 2023*

*23*

Doctor:

**MAURICIO NEIRA HOYOS.**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA N° 50001400300320210072100.**

**DTE: INDIRA MILENA CONTRERAS DAZA.**

**DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE IGNACIO DAZA RAMIREZ,  
PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.**

Asunto: Presentación excepciones.

**SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.654.594 y Tarjeta Profesional No. 346.337 del C.S. de la J., con domicilio en Villavicencio, Meta, actuando, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado, nombrado y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia y actuando como curador Ad-Litem representante de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenado en auto de fecha 08 de marzo de 2023.

#### **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS**

PRIMERO: Según el título valor – letra de cambio obrante en el proceso, **ES CIERTO**.

SEGUNDO: Según el título valor – letra de cambio allegado, **ES CIERTO**, conforme a lo estipulado dentro de este.

TERCERO Según el título valor – letra de cambio obrante en el proceso, **ES CIERTO** que no se estipulo la tasa de interés de plazo, el Juzgado decide su liquidación.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se resulte probado dentro del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se resulte probado dentro del proceso.

SEXTO: Conforme a lo aportado en el acápite de pruebas, **ES CIERTO**.

#### **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de curador ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado, las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

## PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las obrantes en el proceso y la que resulten en el curso del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y de P.C.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico [asesojuridicas@hotmail.com](mailto:asesojuridicas@hotmail.com) o [santiagocarvajalabogado@gmail.com](mailto:santiagocarvajalabogado@gmail.com).

Del señor Juez,

**SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA.**  
C.C. 1.122.654.594 de Restrepo, Meta.  
T.P. 346.337 del C.S.J.

